

MEMORIAL PROCESO RADICACION No. 110013103002-2023-00080-00.

Consuelo Mora Gutierrez <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

Mar 12/12/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: galuchogueca@hotmail.com <galuchogueca@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL Y ANEXOS 12 DE DICIEMBRE DE 2023-POSESORIO 2023-00080-00.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL POSESORIO.
DEMANDANTE: GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO Y OTRO.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO Y OTRO.
RADICACION No.110013103002-2023-00080-00.**

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia allego memorial con destino al proceso a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO.

Finalmente reitero que mi correo electrónico es: consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el Registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial Saludo,

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.

CC. No. 52'053.599 de Bogotá.

T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

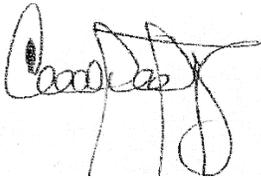
REFERENCIA: PROCESO VERBAL POSESORIO.
DEMANDANTE: GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO Y OTRO.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO Y OTRO.
RADICACION No. 110013103002-2023-00080-00.

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICION PARCIAL del auto de fecha 04 de diciembre de 2023, notificado por estado del 05 de diciembre, teniendo en cuenta que no tiene por notificado al demandado ALVARO CARRILLO HERRTERA, y ordena se le notifique por aviso cuando este ya se surtió dentro de su oportunidad en el proceso, como se demostró con el memorial aportado y recibido por su despacho el 20 de abril de 2023, lo que implica que al demandado fue debidamente notificado tanto de la demanda como del auto admisorio, por ello exigir, de manera errada y contrario a la ley, nuevamente la notificación al demandado ALVARO CARRILLO CLAVIJO, es un auto parcialmente ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria. Al no tener ejecutoria, no se puede sostener que el recurso acá interpuesto sea extemporáneo, porque, como se ha advertido en diversos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos.

Por ello solicito al despacho se tenga lo aquí expuesto, anexándose los soportes que evidencian la notificación al demandado ALVARO CARRILLO CLAVIJO en debida forma.

Finalmente reitero que mi correo electrónico es: consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el Registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez,



ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.
CC. No. 52'053.599 de Bogotá.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL POSESORIO.
DEMANDANTE: GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO Y OTRO.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO Y OTRO.
RADICACION No. 110013103002-2023-00080-00.

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego certificación positiva de notificación del auto que admite demanda el día el día 14 de abril de 2023, al señor JOSE ARTURO CARRILLO CLAVIJO.

Igualmente allego la constancia de notificación negativa de los señores JORGE ENRIQUE CARRILLO Y ALVARO CARRILLO HERRERA, por lo que se procedió por mis poderdantes a corroborar las direcciones y teniendo en cuenta lo anterior, informo a su Despacho que las direcciones a notificar a los demandados son las siguientes, a fin de que se tengan en cuenta para todos los efectos legales:

1º. La dirección física para notificación del señor JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO, es Calle 44 C No. 57-75 Barrio la Esmeralda de la ciudad de Bogotá.

2º. La dirección física de notificación del señor ALVARO CARRILLO HERRERA, es Carrera 54 No. 58- 70 BQ D8 AP 102 PABLO VI, Primer Sector de la ciudad de Bogotá.

Anexo con el presente escrito los referidos documentos.

Finalmente reitero que mí correo electrónico es: consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el Registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez,



ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.
CC. No. 52'053.599 de Bogotá.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.

300

CASILLERO

ENTREGA ESTIMADA
14/04/2023 - 18:00

ETIQUETA

ETIQUETA

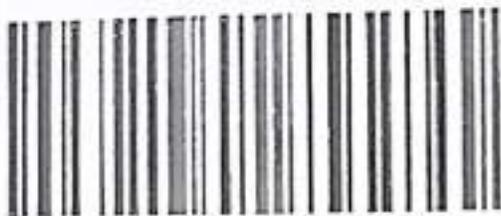


NOTIFICACIONES

FUSAGASUGA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 13/04/2023 16:25

FUS



Nº 700097203955

BOG

**CASILLERO
PUERTA**

65
33-B

DESTINATARIO Cod postal: 252219

JOSE ARTURO CARRRILLO
CLAVIJO

3142719254

TV 27 # 36 - 66 MZ 6 CS 13

REMITENTE

CONSUELO MORA GUTIERREZ
CC 52053599

3102195982

BOGOTA\CUND\COL

CERTIFICAR
ENTREGA

Recibido por:
C.C #

No. 700097203955

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 14/04/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones: VERIFICADO

FIRMA Y SELLO

**CASILLERO
PUERTA**

BOG
65
33-B

Para más info,
escanea este código:



www.interrapidísimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 18bd357-77dc-49f7-
a4a2-71952a26f183 GMC-GMC-R-09 No.
700097203955 704 / punto.4055



Nº 700097203955

ETIQUETA

ENTREGA ESTIMADA
14/04/2023 - 18:01



NOTIFICACIONES

BOGOTÁ\CUNDICOL

FECHA DE ADMISIÓN: 13/04/2023 15:56

BOG



Nº 700097197635

C6 X18

BOG

**CASILLERO
PUERTA**

300
20

DESTINATARIO Cod postal: 111321059
ALVARO CARRILLO HERRERA
3102195982
KR 41 # 58 - 70 BL D 8 PABLO VI
AP 102 34 PRIMERA ETAPA

REMITENTE

CONSUELO MORA
CC 3102195982
3102195982
BOGOTÁ\CUNDICOL

CERTIFICAR
ENTREGA

No. 700097197635

Racibido por:
C.C.#

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 14/04/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones: CERTIFICADO Y VERIFICADO

FIRMA Y SELLO

**CASILLERO
PUERTA**

BOG
300
20

Para más info
escanea este código:



www.serviciopostal.com - PORS
servicio@serviciopostal.com Casa
Norte Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logística Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PDS
5825/00 Cel: 322 2594455 Bogotá 31-6616-4242



Nº 700097197635



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 17 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00080
PROCESO: Verbal - Posesorio

Revisada la demanda de la referencia, la cual cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89 y 390 del C.G.P., es del caso admitirla, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **PERTURBACION A LA POSESION Y/O DESPOJO DE LA POSESION MATERIAL** promovida por **GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO** y **JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO** contra **JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO, ARTURO CARRILLO CLAVIJO, ALVARO CARRILLO HERRERA.**

SEGUNDO. De la demanda se ordena córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma ordenada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

QUINTO. Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada préstese caución de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

SEXTO. RECONOCER a la abogada **ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.053.599 y TP. No. 93.103 del CS de la J., para actuar como apoderada judicial de la actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
037	21 MAR 2023
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
 LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de los señores **GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'142.236 de Usaquén, y **JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'407.363 de Bogotá, en su condición de poseedores y cesionarios de los derechos como poseedor y usufructuarios de los inmuebles **APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE NÚMERO DOCE (12) DEL BLOQUE D -8** situados en el Bloque D ocho (D-8), Bloque cuya puerta de entrada se distingue con el número cincuenta y ocho-setenta/treinta y cuatro (58-70/34) y el Garaje por la puerta número cincuenta y ochosenta (58-60) de la carrera cuarenta y una (41) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y del Garaje 12, que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI**, situados en esta ciudad de Bogotá D.C., conjunto que se encuentra situado entre la transversal treinta y nueve (39), la diagonal cincuenta y tres (53) y la calle cincuenta y nueve (59), identificados con los Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, por medio del presente escrito **PRESENTO DEMANDA POSESORIA A FIN DE RECUPERAR LA POSESION** de los inmuebles distinguidos F.M.I. No. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, el cual fue perturbado la posesión por parte de los señores **JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'011.873 de Bogotá, **ARTURO CARRILLO CLAVIJO**, mayor de edad, domiciliado en Fusagasugá y **ALVARO CARRILLO HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'150.881 de Bogotá, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS:

1º. Los señores **JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'407.363 de Bogotá y **GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'142.236 de Usaquén, adquirieron el día 25 de enero de 2012 los derechos de usufructo y posesión junto con la cesión de derechos litigiosos de los inmuebles distinguidos F.M.I. No. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, que se refieren al **APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE DOCE (12)** situados en el Bloque D ocho (D-8), Bloque cuya puerta de entrada se distingue con el número cincuenta y ocho-setenta/treinta y cuatro (58-70/34) y el Garaje por la puerta número cincuenta y ocho-sesenta (58-60) de la carrera cuarenta y una (41) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y que hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI**, situado en esta ciudad de Bogotá D.C, conjunto que se encuentra situado entre la transversal treinta y nueve (39), la diagonal cincuenta y tres (53) y la calle cincuenta y nueve (59), contrato privado celebrado el 25 de enero de 2012.



2º. Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que dicha CESION implicaba también LA CESION de los derechos de derechos litigiosos del proceso de SIMULACION que adelantaba la señora BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO, dentro del proceso ordinario de simulación contra NICANOR MOYA CARRILLO, que se cursaba en el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Bogotá, RADICACION No. 2011-0384, se les reconoció dicha calidad de CESIONARIOS de la demandante dentro del referido proceso mediante auto del 13 de marzo de 2013.

3º. El proceso referido en el hecho anterior, término mediante sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de fecha 18 de octubre de 2013, en la cual se declaró la simulación absoluta del contrato de compraventa de NUDA PROPIEDAD, contra el señor NICANOR MOYA CARRILLO, contenida en la Escritura Pública No. 5697 de la Notaría Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Bogotá D.C, de fecha 20 de diciembre de 1.995.

4º. Los inmuebles objeto del presente proceso se identifican: **APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE DOCE (12) situados en el Bloque D ocho (D-8)**, Bloque cuya puerta de entrada se distingue con el número cincuenta y ocho-setenta/treinta y cuatro (58-70/34) y el Garaje por la puerta número cincuenta y ocho-sesenta (58-60) de la carrera cuarenta y una (41) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y que hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI**, situado en esta ciudad de Bogotá D.C., conjunto que se encuentra situado entre la transversal treinta y nueve (39), la diagonal cincuenta y tres (53) y la calle cincuenta y nueve (59), está construido sobre un globo de terreno de una extensión superficial de ciento cincuenta y ocho mil ciento ochenta y un metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (158.181.76 M2) y está determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Con predio de la beneficencia de Cundinamarca, con una extensión de doscientos setenta y seis metros con noventa decímetros (276.90 mts), calle cincuenta y nueve (59) de por medio. **POR EL SUR:** Con predio de la urbanización LA ESMERALDA, en una extensión de trescientos sesenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros (364.73 mts), diagonal cincuenta y tres (53) de por medio. **POR EL ESTE:** Con predios de la urbanización Nicolás de Federmann, en una extensión de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con quince centímetros (444.15 mts), transversal treinta y nueve (39) de por medio. **POR EL OESTE:** Con predios de propiedad de INSCREDIAL (PABLO VI, SEGUNDO SECTOR) y la Beneficencia de Cundinamarca, en extensión de trescientos cuarenta y nueve metros con sesenta y dos centímetros (349.62 mts) y ciento ocho metros con diez centímetros (108.10 mts) respectivamente, sin embargo, una vez rectificadas los linderos del predio y conforme al plano aprobado por el Departamento administrativo de Planeación Distrital, El Conjunto residencial PABLO VI, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., entre la transversal treinta y nueve (39), diagonal cincuenta y tres (53) y calle cincuenta y nueve (59), está construido sobre un globo de terreno de una extensión superficial de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (155.847.91 M2) y está determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Del punto doscientos cinco A (205 A) al punto treinta y uno (31) del plano, en longitud de doscientos noventa y dos metros cincuenta centímetros (292.50 mts), con la calle cincuenta y nueve (59), **POR EL SUR:** Del punto trescientos cincuenta y tres A (353 A) al punto veinte A (20 A) del plano, en longitud de trescientos doce metros sesenta y nueve centímetros (312.69 mts), con la diagonal cincuenta y tres (53). **POR EL SUROESTE:** En línea curva de noventa y nueve metros cuarenta y cinco centímetros (99.45 mts), del punto veinte A (20 A) al punto diez A (10 A) con la intersección de la transversal treinta y nueve (39) y la diagonal cincuenta y tres (53). **POR EL ORIENTE:** Del punto diez a (10 A) al punto doscientos cinco A (205 A) del plano, en longitud de cuatrocientos siete metros diecinueve centímetros (407.19 mts), con la transversal treinta y nueve (39). **Y POR EL OCCIDENTE:** Del punto trescientos cincuenta y



tres A (353 A) al punto cinco (5) del plano, en longitud de trescientos cuarenta y nueve metros sesenta y dos centímetros (349.62 mts), en dirección norte del plano en el punto cinco (5) al punto seis (6) en ochocientos cincuenta y seis (856 mts), en dirección hacia el occidente y del punto seis (6) al punto treinta y uno (31) en ciento doce metros con sesenta decímetros (112.69 mts) con la dirección norte, con terrenos del Instituto de Crédito Territorial. **LINDEROS ESPECIFICOS: La Unidad privada que se vendió se identifica así: APARTAMENTO CIENTO DOS (102) BLOQUE D ocho (D-8)**, tiene su entrada por la puerta número cincuenta y ocho- setenta / treinta y cuatro (58-70/34) de la carrera cuarenta y uno (41), situado parte en el primer piso y parte en el segundo piso. Destinado para vivienda. Tiene un área privada total de ciento doce metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (112.89 M2), distribuida así: treinta y tres metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (33.79 M2) correspondientes al primer piso y setenta y nueve metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (79.10 mts) al segundo piso. **LOS LINDEROS DEL PRIMER PISO SON: POR EL NORTE:** En cinco metros con veintiocho centímetros (5.28 mts), con el departamento número ciento uno (101). **POR EL SUR:** En cinco metros con veintiocho centímetros (5.28 mts) con el departamento número ciento tres (103). **POR EL OCCIDENTE:** En seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts), con el corredor de circulación. **POR EL ORIENTE:** En seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts), con zona verde común, anden de por medio. **ALINDERACION VERTICAL: POR EL NADIR:** Con el terreno o suelo de propiedad común. **POR EL CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del segundo piso. **LOS LINDEROS DEL SEGUNDO PISO SON: POR EL NORTE:** En doce metros treinta y seis centímetros (12.36 mts), con el departamento número ciento uno (101). **POR EL SUR:** En doce metros treinta y seis centímetros (12.36 mts), con el Departamento ciento tres (103). **POR EL OCCIDENTE:** En seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts), con vacío de la carrera cuarenta y una (41), zona peatonal de por medio. **POR EL ORIENTE:** En seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts), con vacío zona verde común, anden de por medio. **ALINDERACION VERTICAL. POR EL NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del primer piso. **POR EL CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del tercer piso. Este apartamento tiene una altura de dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts) en cada piso. Nota: Los linderos se encuentran indicados en la plancha número cuarenta y siete (47). A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0350073 y el Registro Catastral número 57 B 40 D 102. LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEL 0.7500 SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO.

EL GARAJE NÚMERO DOCE (12) DEL BLOQUE D -8 tiene los SIGUIENTES LINDEROS: Situado en el primer piso. Tiene un área privada de dieciséis metros con noventa decímetros cuadrados (16.90 mts) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En cinco metros veintiocho centímetros (5.28 mts), con el garaje número once (11). **POR EL SUR:** En cinco metros veintiocho centímetros (5.28 mts), con el garaje número trece (13). **POR EL OCCIDENTE:** En tres metros veinte centímetros (3.20 mts), con la carrera cuarenta y uno (41). **POR EL ORIENTE:** En tres metros veinte centímetros (3.20 mts), con corredor de circulación. **ALINDERACION VERTICAL. POR EL NADIR:** Con terreno o suelo de propiedad común. **POR EL CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del segundo piso. Este Garaje tiene una altura libre de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts). Nota: Los linderos se encuentran indicados en la plancha número cuarenta y siete (47). A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0349263 y el Registro Catastral número 57 B 40 D 1 9ª. LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEL 0.1000 SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO.



5º. Mis poderdantes señores JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, y GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO, entraron en posesión de los inmuebles inmediatamente se celebró el contrato de cesión de derechos y acciones con la señora BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO, es decir el día el 25 de enero de 2012.

6º. En ejercicio de su derecho posesorio ese mismo día 25 de enero de 2012, el señor GABRIEL RICARDO GUEVARA delegó al señor JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'407.363 de Bogotá, verbalmente la administración del predio.

7º. El señor JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, de acuerdo con el mandato a él conferido, administraba el predio, arrendándolo las habitaciones ello con el fin de solventar el pago del mantenimiento del predio, pago de impuestos y servicios públicos, para los años 2013 a 2020.

8º. El señor JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, a raíz de la pandemia COVID 19, el 15 de marzo de 2020, se ausentó de la ciudad y se fue a residir durante estos dos últimos años, de manera provisional a una vereda del municipio de Fosca denominada SANAME, y por las restricciones de movilización no pudo estar visitando el predio, permaneciendo fuera de la ciudad hasta junio de 2022.

8º. La anterior circunstancia fue aprovechada por los señores JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO, ARTURO CARRILLO CLAVIJO y ALVARO CARRILLO HERRERA, quienes de manera oculta y clandestina, ingresaron, sin consentimiento de mis poderdantes, entraron rompiendo las chapas y cambiando las guardas de los inmuebles objeto del presente proceso, aduciendo que por ser hermanos y sobrino de la señora BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO, anterior propietaria, iban a disponer del inmueble para su propio beneficio, hecho este que se conoció hasta el 12 de mayo de 2022, sin saber fecha exacta de ingreso, pero de acuerdo a lo que señalan los vecinos fue a inicios del mes de marzo de 2022, ya que la referida señora falleció el día 14 de septiembre de 2012, sin que se hubiese casado y hubiese dejado descendencia.

9º. La anterior situación narrada en el hecho anterior, fue conocido por el Dr. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO por la comunicación telefónica sostenida por la señora CLAUDIA MORENO CARRILLO, el día 12 de mayo de 2022, quien le informó que los referidos señores habían ingresado al apartamento, habían cambiado guardas y estaban propiciando reuniones con los demás familiares de la causante BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO para adelantar la sucesión de los inmuebles, desconociendo con ello los derechos que le asisten a mis poderdantes.

10º. Como consecuencia de estas actuaciones ilegales y arbitrarias, el 17 de julio de 2022, el señor GABRIEL RICARDO GUEVARA procedió a llamar vía telefónica al señor JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO, quien se negó a restituir los inmuebles aduciendo que si bien él había ingresado y tomado posesión ahora lo tenía otra persona quien no quiso identificar.

11º. Acto seguido y como consecuencia de lo anterior, el Dr. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO se comunicó con el señor JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, quien procedió a ir al apartamento el día siguiente, es decir el 18 de julio de 2022 y la persona que se encuentra en el inmueble no abrió la puerta y dijo que se entendieran con los señores JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO, ARTURO CARRILLO CLAVIJO y ALVARO CARRILLO HERRERA.

12º. Lo narrado en el hecho noveno de este acápite, fue confirmado por el señor ARTURO CARRILLO CLAVIJO, quien acudió a la residencia de la señora STELLA DEL SOCORRO



CARRILLO, en la ciudad de Villavicencio, el día 03 de noviembre de 2022, quien le indico que él había recibido una llamada de una vecina de los inmuebles objeto del presente proceso, quien le había manifestado que el predio estaba vacío, circunstancia que él aprovecho junto con demás demandados, para ingresar y despojar de la posesión a mis poderdantes.

13º. Mi poderdante y el señor JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO son los verdaderos poseedores del inmueble, pues son ellos quienes realmente han dispuesto, ordenado, dirigido y mandado sobre el predio, desde el día en que se celebró la cesión de derechos por parte de la señora BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO, es decir desde el 25 de enero de 2012, tan así que así fueron reconocidos dentro del proceso de simulación que se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, pero que ahora los demandados JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO, ARTURO CARRILLO CLAVIJO y ALVARO CARRILLO HERRERA, contra quien surtía efectos la sentencia del 13 de octubre de 2013, proferida por ese Despacho desconocen abusando de su familiaridad con la señora BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO cedente (q.e.p.d).

14º. Mis poderdantes en razón a esto ejercen la presente acción tendiente a recuperar la posesión perturbada por los señores JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO, ARTURO CARRILLO CLAVIJO y ALVARO CARRILLO HERRERA, sobre los inmuebles descritos en el hecho 4 de esta demanda, que impide a mí demandantes seguir ejerciendo su posesión.

15º. La presente acción tiene fundamento en la medida que al proteger al poseedor, se protege a los presuntos propietarios, toda vez que, el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo (artículo 762 del Código Civil). Por lo que un ataque injusto a la posesión es una agresión a sus derechos, aunado a que el orden público puede comprometerse si no se protege al poseedor y se afecta y se torna arbitrario cuando los particulares aplican justicia por su propia mano. Maxime cuando la posesión es la manifestación exterior del derecho. Si no existiera las relaciones jurídicas serian absolutamente abstractas. Sin la posesión los derechos patrimoniales no tendrían significado y en el ejercicio de las acciones posesorias solo se discute y se prueba la posesión material, y no se toma en cuenta el dominio; por supuesto, pueden exhibirse títulos de dominio para acreditar una posesión material, pero como simples pruebas sumarias.

16º. Por lo anterior y en aras de conservar la posesión, y de conformidad a lo previsto en el artículo 976 del C.C. demostrándose con los medios probatorios que ellos para su vecinos y colindantes son los que han detentado la tenencia material con ánimo de señor y dueños sobre el inmueble para el cual buscan protección, además que la misma la ostentan desde hace más de 10 años y además que la perturbación de esa posesión hecha al parecer ocurrió en diciembre de 2021, es decir durante el año inmediatamente anterior al ejercicio de la presente acción.

17º. Desde la fecha en que mis poderdantes fueron despojados de la posesión a la presentación de la demanda no ha transcurrido un año.

18º. Por solicitarse medida cautelar se puede acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

II. PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta los hechos narrados y teniendo en cuenta que mi poderdante tiene derecho a la posesión y obtener su recuperación, solicito al despacho:



1º. PRIMERA: Declarar que JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO, ARTURO CARRILLO CLAVIJO y ALVARO CARRILLO HERRERA irrumpieron de manera violenta, ilegal, arbitraria y sin mediar autorización expresa o tácita de los verdaderos poseedores sobre los predios APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE DOCE (12) situados en el Bloque D ocho (D-8), Bloque cuya puerta de entrada se distingue con el número cincuenta y ocho-setenta/treinta y cuatro (58-70/34) y el Garaje por la puerta número cincuenta y ochosenta (58-60) de la carrera cuarenta y una (41) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI, situado en esta ciudad de Bogotá D.C, identificados con F.M.I. Nos. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, conminando a los demandados a pagar de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales a favor de los demandantes de conformidad a lo previsto en el artículo 377 del C.G.P.

2º. SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración se ampare la posesión que tienen y han detentado mis poderdantes, GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO y JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, sobre los inmuebles APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE DOCE (12) situados en el Bloque D ocho (D-8), Bloque cuya puerta de entrada se distingue con el número cincuenta y ocho-setenta/treinta y cuatro (58-70/34) y el Garaje por la puerta número cincuenta y ocho-sesenta (58-60) de la carrera cuarenta y una (41) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI, situado en esta ciudad de Bogotá D.C, identificados con F.M.I. Nos. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá

3º. TERCERA: Se ordene a los aquí DEMANDADOS, JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO, ARTURO CARRILLO CLAVIJO y ALVARO CARRILLO HERRERA restituir y entregar materialmente, los inmuebles APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE DOCE (12) situados en el Bloque D ocho (D-8), Bloque cuya puerta de entrada se distingue con el número cincuenta y ocho-setenta/treinta y cuatro (58-70/34) y el Garaje por la puerta número cincuenta y ocho-sesenta (58-60) de la carrera cuarenta y una (41) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI, situado en esta ciudad de Bogotá D.C, identificados con F.M.I. Nos. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo ordene.

4º. CUARTO: Se condene a los DEMANDADOS a pagar a favor de mi poderdante los frutos civiles que han percibido del inmueble, los cuales se estiman en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MENSUALES (\$1'500.000,00) que es el valor del canon de arrendamiento mensual en predios de la misma zona.

5º. QUINTO: Se condene a los aquí demandados en costas y agencias en derecho en caso de oposición.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO.

De acuerdo con establecido en el artículo 206 del CGP, los frutos civiles dejados de percibir por la perturbación a la posesión sufrida por mis poderdantes en la suma de VEINTIRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23'500.000,00) la cual se basa en los arriendos que se cobran en propiedades similares y que se encuentran en el mismo sector y de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 820 de 2003, que señala que el precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.



IV. PRUEBAS.

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales

I. DOCUMENTALES:

- 1º. Certificado de Tradición de los inmuebles identificados con F.M.I. Nos. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá
- 2º. Copia de la Sentencia del 18 de octubre de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso con RADICACION No. 2011-0384.
- 3º. Copia del Contrato de Cesión de derechos Litigiosos, Venta de Derechos de posesión y usufructo de fecha 25 de enero de 2012.
- 4º. Copia del oficio No. 0611 de fecha 07 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 19 de pequeñas Causas de Bogotá.
- 5º. Auto del 13 de marzo de 2013 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá donde se reconoce a mi poderdante y a JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO como cesionarios dentro del proceso.
- 6º. Copia de la Escritura pública No. 5697 de la Notaría Diecinueve (19) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con la anotación de cancelación de este instrumento público.
- 7º. Avalúo catastral año 2023 de los predios APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE DOCE (12) situados en el Bloque D ocho (D-8), ubicados en la Carrara 41 No. 58-70/34 y el Garaje por la Carrera 41 puerta número 58-60 de Bogotá, y que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI .
- 8º. Publicaciones de apartamentos por metro cuadro de inmuebles (aptos) en el mismo sector en que se encuentran los predios objeto de la presente acción posesoria.
- 9º. Poderes debidamente conferidos.

II. TESTIMONIOS:

Solicito al Despacho se fije fecha y hora para que concurran a su Despacho las siguientes personas mayores de edad, quienes declararán sobre los hechos de la presente acción, los cuales podrán ser citados a través mío o en las siguientes direcciones:

- 1º. MARIA CONSUELO CASTAÑO CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la Transversal 74 A No. 83-27 de Bogotá, celular: 310 4679486, correo electrónico: concas379@gmail.com, a quien le consta quien ha detentado la posesión de los inmuebles objeto del presente proceso y la perturbación efectuada por los aquí demandados.
- 2º. OSCAR ALVAREZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18'106.451, domiciliado en Transversal 74 A No. 83-27 de Bogotá, celular 3102740102, correo electrónico: alvarosgarcia5@gmail.com, quien sabe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de quien ha detentado la posesión de los inmuebles objeto del presente proceso y la perturbación efectuada por los aquí demandados.



3º. **FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19'146.237 de Bogotá, domiciliado en la Calle 57 No. 16 A-25 Apto 202 de la ciudad de Bogotá, celular 3002169200, correo electrónico: fernov53@gmail.com quien sabe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de quien ha detentado la posesión de los inmuebles objeto del presente proceso y la perturbación efectuada por los aquí demandados.

4º. **STELLA GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 37'822.188, domiciliado en la Calle 47 No. 45-56 barrio santa Josefa de Villavicencio (Meta), celular 3115361337, correo electrónico: stella_guev@hotmail.com, quien sabe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de quien ha detentado la posesión de los inmuebles objeto del presente proceso y la perturbación efectuada por los aquí demandados.

III. INSPECCION JUDICIAL:

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso, a fin de establecer área, cabida, linderos, ubicación y los hechos perturbatorios objeto de la presente acción.

IV. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho se fije fecha y hora para que concurra a su Despacho a los aquí demandados a fin de que absuelvan las preguntas que le formulare respecto de los hechos de la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente acción se funda en los artículos 762, 775, 972, 974, 977, 977, 982 del Código Civil, artículo 77, 82, 377 del C.G. del P., y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA,

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien, la naturaleza del asunto según el artículo 377 del Código General del Proceso, y la cuantía de los inmuebles la cual es superior a 150 SMLM.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso VERBAL, previsto en el libro tercero título I, capítulo I, ARTÍCULO 377 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES.

- El demandante, **GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**, se le podrá notificar en la Carrera 22 No. 101-32 Apto 401 de Bogotá, correo electrónico: galuchogueca@hotmail.com
- El demandado, **JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO**, las recibirá en Calle 42 No. 55-47 del barrio la Esmeralda de Bogotá D.C., celular 3203993893 y bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos su correo electrónico.
- El demandado, **ALVARO CARRILLO HERRERA**, las recibirá en la Carrera 41 No. 58-70/34 Apto 102 Bloque D-8 PABLO VI Primera Etapa de esta ciudad, y bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos su correo electrónico.



- El demandado, ARTURO CARRILLO CLAVIJO, las recibirá en la transversal 27 No. 36-66 manzana 6 casa 13 del Municipio de Fusagasugá, y bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos su correo electrónico.

- Por mi parte las recibiré en la Calle 62 No. 5-07 Apto 102 de Bogotá, correo electrónico: consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el asentado en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, Teléfono: 3102195982 y/o en la secretaria de su Despacho.

Señor Juez,



ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.
C.C. No. 52'053.599 de Bogotá.
T.P No. 93.103 del C.S de la J.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ .
E. S. D.

REFERENCIA. MEDIDA CAUTELAR ACCION POSESORIA PARA RECUPERARLA

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de los señores GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'142.236 de Usaquén, y JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'407.363 de Bogotá, en su condición de poseedores y cesionarios de los derechos como poseedor y usufructuarios de los inmuebles APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE NÚMERO DOCE (12) DEL BLOQUE D -8 situados en el Bloque D ocho (D-8), Bloque cuya puerta de entrada se distingue con el número cincuenta y ochotesenta/treinta y cuatro (58-70/34) y el Garaje por la puerta número cincuenta y ochotesenta (58-60) de la carrera cuarenta y una (41) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y del garaje 12, que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI, situados en esta ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito y de acuerdo a lo previsto en el ARTÍCULO 590 del C.G. del P., solicito al despacho se decrete las siguientes medidas cautelares:

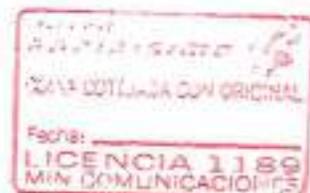
a) La inscripción de la demanda sobre inmuebles identificados con los F.M.I. Nos. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, y la entrega provisional del inmueble a mis poderdantes, teniendo en cuenta no solo la legitimación o interés para actuar de mis poderdantes, sino además la evidente existencia de la amenaza o la vulneración de su derecho.

Así mismo, la presente medida cautelar es procedente por la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

Señor Juez,



ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ
C.C. No. 52'053.599 de Bogotá.
T.P. No. 93.103 del C.S de la J.



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
E. S. D.

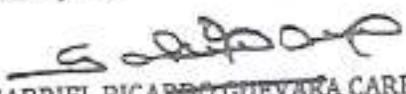
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'142.236 de Usaquén, en su condición de poseedor y cesionario de los derechos como poseedor y usufructuario del inmueble APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE DOCE (12) situados en el Bloque D ocho (D-8). Bloque cuya puerta de entrada se distingue con el número cincuenta y ocho-setenta/treinta y cuatro (58-70/34) y el Garaje por la puerta número cincuenta y ocho-sesenta (58-60) de la carrera cuarenta y una (41) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI, situado en esta ciudad de Bogotá D.C., conjunto que se encuentra situado entre la transversal treinta y nueve (39), la diagonal cincuenta y tres (53) y la calle cincuenta y nueve (59), identificados con los Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, por medio del presente escrito CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA POSESORIA A FIN DE RECUPERAR LA POSESION de los inmuebles distinguidos F.M.I. No. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, contra los señores JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'011.873 de Bogotá, ARTURO CARRILLO CLAVIJO, mayor de edad, domiciliado en Fusagasugá, y ALVARO CARRILLO HERRERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quienes perturbaron la posesión ejercida por mí parte desde diciembre de 2021.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas, sustituir, reasumir y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente,

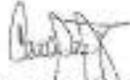
La dirección de correo electrónico de la apoderada asentada en el Registro Nacional de Abogados es consuelomoragutierrez@hotmail.com.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Señor Juez,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO,
C.C. No. 79.142.236 de Usaquén.

Acepto,


ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ
C.C. No. 52.053.599 de Bogotá D.C.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

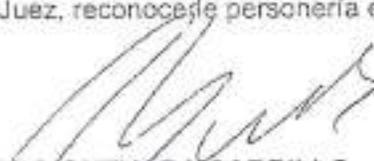
JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'407.363 de Bogotá, en su condición de poseedor y cesionario de los derechos como poseedor y usufructuarios del inmueble APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE DOCE (12) situados en el Bloque D ocho (D-8), Bloque cuya puerta de entrada se distingue con el número cincuenta y ocho-setenta/treinta y cuatro (58-70/34) y el Garaje por la puerta número cincuenta y ocho-sesenta (58-60) de la carrera cuarenta y una (41) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI, situado en esta ciudad de Bogotá D.C., conjunto que se encuentra situado entre la transversal treinta y nueve (39), la diagonal cincuenta y tres (53) y la calle cincuenta y nueve (59), identificados con los Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá, por medio del presente escrito CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA POSESORIA A FIN DE RECUPERAR LA POSESION de los inmuebles distinguidos F.M.I. No. 50C-0350073 y 50C-0349263 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá, contra los señores JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'011.873 de Bogotá, y ALVARO CARRILLO HERRERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quienes perturbaron la posesión ejercida por mi parte desde diciembre de 2021.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas, sustituir, reasumir y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente,

La dirección de correo electrónico de la apoderada asentada en el Registro Nacional de Abogados es consuelomora@guierrez@hotmail.com.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Señor Juez,


JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO.
C.C. No. 19.407.363 de Bogotá.

Acepto,

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ
C.C. No. 52.053.599 de Bogotá D.C.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.5.1.2.4.1 del Decreto 1089 de 2015

23/05/20

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C., compareció JULIO EDUARDO GUYARA CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía y NITP 19407363 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y aceptó el contenido como cierto.



Firma autógrafo:  sw408jpd0m6
 31/10/2023 - 12:00:07

Conforme al Artículo 30 del Decreto Ley 250 de 2012, el compareciente ha sido identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 **JOHAN LUJANA BARRANTES CARDINAL**
 Notario Cuarenta y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado



RECIBIDO
 COPIA COTEADA CON ORIGINAL
 13 ABR 2023
 LICENCIA 1189
 MIN. COMUNICACIONES



JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5º - Edificio Camacol Tel: 3520435
Correo: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Abril Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 00611

Señores

NOTARIA 19 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: *Proceso Ordinario de Simulación*

No. 11001410030004 2011-00384 00 (04)

Demandantes: JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO y GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO cesionarios de los derechos litigiosos de BEATRIZ CARRILLO CLAVUO

Demandado: NICANOR MOYA CARRILLO

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), dictada dentro del proceso de la referencia, se declaró simulado de manera absoluta el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 5697 de 20 de diciembre de 1995 otorgada ante la Notaría Diecinueve del Circuito de Bogotá, suscrito entre Beatriz Camillo Clavijo (vendedora) y Nicanor Moya Carrillo (comprador), sobre la nueva propiedad del apartamento 102 y garaje 12 bloque D8 Pablo Sexto del Carrera 41 No. 58 - 60 / 70 de esta ciudad e identificados con los 50C-349263 y 50C-350073.

Se le informa que este Despacho mediante acuerdo PCSJA 18 - 11068 del 27 de Julio de 2018, este despacho asumió la competencia de los procesos que conocía el extinto Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Por lo anterior tómese atenta nota de la providencia en mención para lo fins a que haya lugar.

Cordialmente,


ELSA ROCIO CONTRERAS
SECRETARÍA



CUALQUIER ENMENDADURA AL PRESENTE DOCUMENTO ANULA SU CONTENIDO.
PARA SU VERIFICACION COMUNICARSE CON LA SECRETARÍA DEL DESPACHO



157

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION
DEMANDANTE: BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO.
DEMANDADO: NICANOR MOYA CARRILLO.
RADICACION No. 2.011-0384.

HERNAN JOSE GUZMAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía No 9'073.438 de Cartagena, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 27.072 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego a usted CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, para que sea tenido en cuenta por el Despacho, contrato suscrito entre mi poderdante y los señores JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO y GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO, el día 25 de enero de 2.012.

Anexo original del contrato de CESION O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS, a 04 folios para que se tenga en cuenta para todos los efectos legales.

Señor Juez,

HERNAN JOSE GUZMAN
C.C No.9'073.438 de Cartagena.
T. P. No. 27.072 del C.S de la J.



153

CESIÓN O VENTA DE DERECHOS
LITIGIOSOS SOBRE LOS INMUEBLES APARTAMENTO 102 Y GARAJE 12
DEL BLOQUE D-8 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
DENOMINADO PABLO VI (PRIMERA ETAPA).

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil doce (2012), entre los suscritos a saber: **BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 20'434.261 de Cáqueza por una parte, y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y por la otra **JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'407.363 de Bogotá y **GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'142.236 de Usaquén, quienes para efectos del presente contrato se denominarán **LOS CESIONARIOS**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** junto con la **CESION DEL USUFRUCTO y POSESION**, que la **CESIONARIA** detenta y que se registrá por las normas del ordenamiento jurídico que regulen la materia y en especial por las siguientes **CLAUSULAS**, así se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO. - Que por medio de este instrumento **LA CEDENTE** transfiere a título de venta a los señores **JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'407.363 de Bogotá y **GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'142.236 de Usaquén los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ordinario de simulación contra **NICANOR MOYA CARRILLO**, que se encuentra radicado en el juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, **RADICACION No. 2011-0384**, e igualmente cede sus **DERECHOS DE USUFRUCTO Y POSESION** que detenta sobre los inmuebles **APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE DOCE (12)** situados en el **Bloque D ocho (D-8)**, Bloque cuya puerta de entrada se distingue con el número cincuenta y ocho-setenta/treinta y cuatro (58-70/34) y el Garaje por la puerta número cincuenta y ocho-sesenta (58-60) de la carrera cuarenta y una (41) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y que hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI**, situado en esta ciudad de Bogotá D.C., conjunto que se encuentra situado entre la transversal treinta y nueve (39), la diagonal cincuenta y tres (53) y la calle cincuenta y nueve (59), esta construido sobre un globo de terreno de una extensión superficial de ciento cincuenta y ocho mil ciento ochenta y un metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (158.181.76 M2) y esta determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Con predio de la beneficencia de Cundinamarca, con una extensión de doscientos setenta y seis metros con noventa decímetros (276.90 Mts), calle cincuenta y nueve (59) de por medio. **POR EL SUR:** Con predio de la urbanización **LA ESMERALDA**, en una extensión de trescientos sesenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros (364.73 Mts), diagonal cincuenta y tres (53) de por medio. **POR EL ESTE:** Con predios de la urbanización **Nicolás de Federmán**, en una extensión de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con quince centímetros (444.15 Mts), transversal treinta y nueve (39) de por medio. **POR EL OESTE:** Con predios de propiedad de **INSCREDIAL (PABLO VI, SEGUNDO SECTOR)**

SECRETARÍA DE JUSTICIA



COPIA COPIA
13 ABR 2012
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

159

**CESTIÓN O VENTA DE DERECHOS
LITIGIOSOS SOBRE LOS INMUEBLES APARTAMENTO 102 Y GARAJE 12
DEL BLOQUE D-8 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
DENOMINADO PABLO VI (PRIMERA ETAPA).**

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil doce (2012), entre los suscritos a saber: **BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 20'434.261 de Cúcuta por una parte, y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y por la otra **JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'407.363 de Bogotá y **GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'142.236 de Usaquén, quienes para efectos del presente contrato se denominarán **LOS CESIONARIOS**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE CESTIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** junto con la **CESION DEL USUFRUCTO Y POSESION**, que la **CESIONARIA** detenta y que se registrá por las normas del ordenamiento jurídico que regulen la materia y en especial por las siguientes **CLAUSULAS**, así se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO. - Que por medio de este instrumento **LA CEDENTE** transfiere a título de venta a los señores **JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'407.363 de Bogotá y **GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'142.236 de Usaquén los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ordinario de simulación contra **NICANOR MOYA CARRILLO**, que se encuentra radicado en el juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, **RADICACION No. 2011-0384**, e igualmente cede sus **DERECHOS DE USUFRUCTO Y POSESION** que detenta sobre los inmuebles **APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y EL GARAJE DOCE (12)** situados en el **Bloque D ocho (D-8)**, Bloque cuya puerta de entrada se distingue con el número cincuenta y ocho-setenta/treinta y cuatro (58-70/34) y el Garaje por la puerta número cincuenta y ocho-sesenta (58-60) de la carrera cuarenta y una (41) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y que hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO PABLO VI**, situado en esta ciudad de Bogotá D.C., conjunto que se encuentra situado entre la transversal treinta y nueve (39), la diagonal cincuenta y tres (53) y la calle cincuenta y nueve (59), esta construido sobre un globo de terreno de una extensión superficial de ciento cincuenta y ocho mil ciento ochenta y un metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (158.181.76 M2) y esta determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Con predio de la beneficencia de Cundinamarca, con una extensión de doscientos setenta y seis metros con noventa decímetros (276.90 Mts), calle cincuenta y nueve (59) de por medio. **POR EL SUR:** Con predio de la urbanización **LA ESMERALDA**, en una extensión de trescientos sesenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros (364.73 Mts), diagonal cincuenta y tres (53) de por medio. **POR EL ESTE:** Con predios de la urbanización **Nicolás de Federmán**, en una extensión de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con quince centímetros (444.15 Mts), transversal treinta y nueve (39) de por medio. **POR EL OESTE:** Con predios de propiedad de **INSREDIAL (PABLO VI, SEGUNDO SECTOR)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



y la Beneficencia de Cundinamarca, en extensión de trescientos cuarenta y nueve metros con sesenta y dos centímetros (349.62 Mts) y ciento ocho metros con diez centímetros (108.10 Mts) respectivamente, sin embargo, una vez rectificadas los linderos del predio y conforme al plano aprobado por el Departamento administrativo de Planeación Distrital, El Conjunto residencial PABLO VI, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., entre la transversal treinta y nueve (39), diagonal cincuenta y tres (53) y calle cincuenta y nueve (59), está construido sobre un plano de terreno de una extensión superficial de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (155.847.91 M2) y esta determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Del punto doscientos cinco A (205 A) al punto treinta y uno (31) del plano, en longitud de doscientos noventa y dos metros cincuenta centímetros (292.50 Mts), con la calle cincuenta y nueve (59). **POR EL SUR:** Del punto trescientos cincuenta y tres A (353 A) al punto veinte A (20 A) del plano, en longitud de trescientos doce metros sesenta y nueve centímetros (312.69 Mts), con la diagonal cincuenta y tres (53). **POR EL SUROESTE:** En línea curva de noventa y nueve metros cuarenta y cinco centímetros (99.45 Mts), del punto veinte A (20 A) al punto diez A (10 A) con la intersección de la transversal treinta y nueve (39) y la diagonal cincuenta y tres (53). **POR EL ORIENTE:** Del punto diez A (10 A) al punto doscientos cinco A (205 A) del plano, en longitud de cuatrocientos siete metros diecinueve centímetros (407.19 Mts), con la transversal treinta y nueve (39). Y **POR EL OCCIDENTE:** Del punto trescientos cincuenta y tres A (353 A) al punto cinco (5) del plano, en longitud de trescientos cuarenta y nueve metros sesenta y dos centímetros (349.62 Mts), en dirección norte del plano en el punto cinco (5) al punto seis (6) en ochocientos cincuenta y seis (856 Mts), en dirección hacia el occidente y del punto seis (6) al punto treinta y uno (31) en ciento doce metros con sesenta decímetros (112.69 Mts) con la dirección norte, con terrenos del Instituto de Crédito Territorial. **LINDEROS ESPECIFICOS:** La Unidad privada se identifica así: **APARTAMENTO CIENTO DOS (102) BLOQUE D ocho (D-8)**, tiene su entrada por la puerta número cincuenta y ocho- setenta / treinta y cuatro (58-70/34) de la carrera cuarenta y uno (41), situado parte en el primer piso y parte en el segundo piso. Destinado para vivienda. Tiene un área privada total de ciento doce metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (112.89 M2), distribuida así: treinta y tres metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (33.79 M2) correspondientes al primer piso y setenta y nueve metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (79.10 Mts) al segundo piso. **LOS LINDEROS DEL PRIMER PISO SON:** **POR EL NORTE:** En cinco metros con veintiocho centímetros (5.28 Mts), con el departamento número ciento uno (101). **POR EL SUR:** En cinco metros con veintiocho centímetros (5.28 Mts) con el departamento número ciento tres (103). **POR EL OCCIDENTE:** En seis metros cuarenta centímetros (6.40 Mts), con el corredor de circulación. **POR EL ORIENTE:** En seis metros cuarenta centímetros (6.40 Mts), con zona verde común, andén de por medio. **ALINDERACION VERTICAL.** **POR EL NADIR:** Con el terreno o suelo de propiedad común. **POR EL CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del segundo piso. **LOS LINDEROS DEL SEGUNDO PISO SON:** **POR EL NORTE:** En doce metros treinta y seis centímetros (12.36 Mts), con el departamento número ciento uno (101). **POR EL SUR:** En doce metros treinta y seis centímetros (12.36 Mts), con el Departamento ciento tres (103). **POR EL OCCIDENTE:** En seis metros cuarenta centímetros (6.40 Mts), con vacío de la carrera cuarenta y uno (41), zona peatonal de por medio. **POR EL ORIENTE:** En seis metros cuarenta centímetros (6.40 Mts), con vacío zona verde común, andén



INTA
RAPISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 13 ABR 2023
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

160

de por medio. **ALINDERACION VERTICAL. POR EL NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del primer piso. **POR EL CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del tercer piso. Este apartamento tiene una altura de dos metros con veinticinco centímetros (2.25 Mts) en cada piso. Nota: Los linderos se encuentran indicados en la plancha número cuarenta y siete (47). A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0350073 y el Registro Catastral número 57 B 40 D 102. LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEL 0.7500 SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO. **EL GARAJE NÚMERO DOCE (12) DEL BLOQUE D -8** tiene los **SIGUIENTES LINDEROS:** Situado en el primer piso. Tiene un área privada de dieciséis metros con noventa decímetros cuadrados (16.90 Mts) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En cinco metros veintiocho centímetros (5.28 Mts), con el garaje número once (11). **POR EL SUR:** En cinco metros veintiocho centímetros (5.28 Mts), con el garaje número trece (13). **POR EL OCCIDENTE:** En tres metros veinte centímetros (3.20 Mts), con la carrera cuarenta y uno (41). **POR EL ORIENTE:** En tres metros veinte centímetros (3.20 Mts), con corredor de circulación. **ALINDERACION VERTICAL. POR EL NADIR:** Con terreno o suelo de propiedad común. **POR EL CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del segundo piso. Este Garaje tiene una altura libre de dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts). Nota: Los linderos se encuentran indicados en la plancha número cuarenta y siete (47). A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0349263 y el Registro Catastral número 57 B 40 D 1 9°. LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEL 0.1000 SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO.

SEGUNDO. EXISTENCIA DEL DERECHO LITIGIOSO. - LA CEDENTE no responde por el resultado del proceso. LA CEDENTE garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con el auto admisorio de la demanda, auto calendarado 26 de mayo de 2.011 y la notificación de la parte demanda ocurrida el día 09 de agosto de dos mil once (2.011) y que LOS CESIONARIOS conocen de la existencia del proceso y las actuaciones hasta ahora adelantadas.

TERCERO. VINCULACIÓN. - Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

CUARTO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES. - LA CEDENTE responde a LOS CESIONARIOS de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión.

QUINTO. AUTORIZACIÓN. - LOS COMPRADORES CESIONARIOS quedan autorizados para solicitar todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre.

SEXTA. PRECIO. - Que esta cesión se realiza por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80'000.000.00)** que LOS CESIONARIOS pagan en efectivo al momento de la suscripción del presente contrato y que LA CEDENTE declara recibirlos a plena y total satisfacción.

SEPTIMO. ACEPTACION.- Que LOS CESIONARIOS, aceptan expresamente la cesión que se hace sobre los derechos que detenta o pudiera llegar a detentar.

RECEBIÓ
EL 09/08/11
SECRETARÍA DE
ESTADO



161

CEDENTE demandante respecto de los inmuebles descritos en la cláusula primera del presente contrato.

En señal de asentimiento y conformidad las partes suscriben el presente documento, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil doce (2.012).

LA CEDENTE,

Beatriz Carrillo Clavijo
BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO
C.C. No. 20'434.261 de Cáqueza.

LOS CESIONARIOS

Julio Eduardo Guevara Carrillo
JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO
C.C. No. 19'407.363 de Bogotá.

Gabriel Ricardo Guevara Carrillo
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
C.C. No. 79'142.236 de Usaquén.

NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

NOTARIA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Comemoración ante el Notario 62 del Circuito de Bogotá

CARRILLO CLAVIJO BEATRIZ

quien exhibió C.C. 20434261

Tarjeta Profesional CSJ

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por ser del interesado.

Bogotá D.C. 25/01/2012 a las 10:58:51 a.m.

Beatriz Carrillo Clavijo

FIRMA DECLARANTE
g450g450g450g450

Unisco Documento

71/71

José Alexander Moreno Pineda Notario 62 (E)

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá D.C., el día 25/01/2012 a las 11:05 a.m. se presentó:

GUEVARA CARRILLO JULIO EDUARDO

quien se identificó con:

CC. No. 19.407.363 de BOGOTÁ D.C.

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como cierta la huella que se le tomó en el momento de su expresa solicitud. En constancia firma:

Manuel J. Caroprese Méndez

HUELLA FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

JHONNY HENRY AREVALO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ D.C.
JHONNY HENRY AREVALO
NOTARIO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
11 3 ABR 2012
LICENCIA 1182
MIN. COMUNICACIONES

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

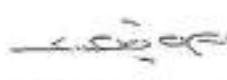
En el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Bogota D.C., el día 09/05/2022 a las 7:40 p.m. se presenta:

GUEVARA CARRILLO GABRIEL RICARDO

quien se identificó con:

CC. No. 79.142.298 de IPSAQUEN

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra, igualmente reconoce como suya la lectura de dicho documento a continuación estampó por su expresa solicitud, en constancia, firma:



Firma del declarante

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Función Verdad Milena Quiñones



ib2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 12 MAR. 2013

RAD. 2011 - 0384

De acuerdo con el escrito y negocio jurídico allegado se ACEPTA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, hizo la demandante a favor de los señores JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO y GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO.

Notifíquese este auto, por anotación en el estado, al extremo pasivo.

En firme vuelva al Despacho para resolver, lo que en derecho corresponde, sin que para ello se pierda el turno.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Azucena Valbuena Castellanos
AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada en ESTADO No 020 del 14 MAR. 2013
El Secretario,
Luis José Collante Parejo
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

138

Dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref.: Ordinario de simulación de Julio Eduardo Guevara Carrillo y Gabriel Ricardo Guevara Carrillo cesionarios de los derechos litigiosos de Beatriz Carrillo Clavijo Vs Nicanor Moya Carrillo. Expediente No. 2011-0384.

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el respectivo fallo.

I.- ANTECEDENTES.

A. Las pretensiones:

Beatriz Carrillo Clavijo, por conducto de apoderado judicial presentó demanda de simulación absoluta en contra de Nicanor Moya Carrillo, para que previos los trámites del proceso ordinario de menor cuantía, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número 5697, del 20 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, suscrito entre Beatriz Carrillo Clavijo como vendedora y Nicanor Moya Carrillo en su condición de comprador, respecto de la nuda propiedad del apartamento 102 y garaje 12, bloque D 8, Paulo VI, de la carrera 41 No 58-60/70 de esta ciudad, e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 050-0350073 y 0500349263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la cancelación de la Escritura Pública número 5697, del 20



diciembre de 1995, otorgada ante la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, y para tal efecto, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

3. Que se ordene la inscripción de la sentencia en los folios de ~~matrícula~~ inmobiliaria de los bienes sobre los que versa la pretensión de simulación.

4. Que se condene en costas a la parte demandada.

B. Los hechos:

Como fundamento de las pretensiones, se adujo, en síntesis, lo siguiente:

1. Mediante escritura pública número 5697, del 20 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, se protocolizó el contrato de compraventa (simulado) celebrado entre Beatriz Carrillo Clavijo en su condición de vendedora y Néicanor Moya Carrillo en su calidad de comprador sobre la nuda propiedad del apartamento 102 y garaje 12, bloque D 8, Paulo VI, de la carrera 41 No 58-60/70 de esta ciudad, e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 050-0350073 y 0500349263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos obran en la copia de la citada escritura.

2. El contrato de compraventa referido en el hecho anterior, fue suscrito de manera simulada, ya que no se materializó el precio allí consignado, como tampoco la entrega del inmueble, toda vez que lo pretendido se trató de una escritura de confianza, por tal motivo el negocio versó sobre la nuda propiedad, reservándose la aparente vendedora el usufructo hasta su fallecimiento, conforme lo dispone el parágrafo 2° de la cláusula 2° de dicho instrumento.



3. Quien fungió como vendedora continúa en el inmueble, asumiendo los gastos correspondientes al impuesto predial, servicios públicos y administración, y aunque ha requerido a quien intervino como comprador para que transfiera nuevamente la nuda propiedad, ello no ha sido posible.

C. Trámite:

1. Una vez reunidos los requisitos legales, mediante auto calendarado 26 de mayo de 2011, este Despacho Judicial, admitió la demanda ordinaria de simulación presentada por Beatriz Carrillo Clevijo contra Nicanor Moya Carrillo, ordenando la notificación personal al demandado (fl 33 cdo 1).

2. El demandado Nicanor Moya Carrillo, fue notificado personalmente, el 9 de agosto de 2011 (fl 46 cdo 1), y mediante apoderado Judicial dio contestación a los hechos de la demanda, sin oponerse a las pretensiones incoadas, excepto aquella contenida en el numeral 4º, no obstante, con pretensión propia solicitó el reconocimiento y pago de los gastos en que incurrió al momento de suscribir el instrumento simulado, así como las mejoras realizadas con las cesantías retiradas, y la condena en perjuicios por el embargo en su contra por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, en razón a la deuda por impuestos (fis 54-59 cdo 1).

3. Previo el traslado de la contestación, se llevó a efecto la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil (fl 123 cdo 1) en la cual, se agotaron las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, y fijación de hechos y pretensiones.

4. En su oportunidad se agotaron las etapas de pruebas y alegatos de conclusión, siendo ésta la ocasión de proferir sentencia que dirima la instancia, bajo las siguientes:



I.I. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica ~~correctamente~~ formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir el asunto dejado a consideración. Además, de la actuación surtida en el plenario no se vislumbra vicio con capacidad de anular en todo o en parte lo adelantado, siendo viable emitir un pronunciamiento de fondo.

2. En el caso *sub judice*, la parte demandante solicita de manera principal que se declare simulado el contrato de compraventa celebrado entre Beatriz Carrillo Clavijo y Nicanor Moya Carrillo, del cual da cuenta la Escritura Pública número 5697, del 20 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría 19 del Circulo de Bogotá, y que se hagan las declaraciones consecuenciales impetradas.

El acto jurídico simulado conforme a la definición de Francisco Ferrara, es aquel que tiene apariencia contraria a la realidad, porque en verdad no existe, o porque es distinto del que aparece exteriormente, siendo la simulación de dos clases: relativa cuando el verdadero querer de los contratantes se oculta a los terceros a quienes se muestra un negocio diferente; y absoluta, cuando se declara existir contrato entre quienes nada han consentido.

Dicho en otras palabras, para que se dé la simulación en un contrato es indispensable el acuerdo de las partes para crear una declaración aparente que oculte ante terceros su verdadera intención, bien sea descartando entre ellas todo efecto convencional, y en tal evento se esté frente a una simulación absoluta, ora, para que se produzcan otros efectos distintos de los que originan la declaración aparente, y en tal caso se esté frente a una simulación relativa.



2.1. Para el éxito de la acción de simulación, es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Probar el contrato tildado de simulado;
- b) Que quien demanda esté legitimado en la causa; y
- c) Que se demuestre plenamente la existencia de la simulación.

2.1.1. El primero de los presupuestos mencionados está acreditado con la cuarta copia de la Escritura Pública No 5697, del 20 de diciembre de 1995, otorgada en la Notaría 19 del Circulo de Bogotá, mediante la cual Beatriz Carrillo Clavijo, transfirió a Nicanor Moya Clavijo, el derecho de la nuda propiedad sobre el apartamento 102 y garaje 12, bloque D 8, Paulo VI, de la carrera 41 No 58-60/70 de esta ciudad, e identificados con los folios de matrícula Inmobiliaria 050-0350073 y 0500349263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en todo caso reservando el usufructo hasta su fallecimiento.

2.1.2. El segundo de los requisitos de legitimación en la causa por activa, que la tienen tanto los partícipes del concierto simulatorio, como los terceros en cuanto sean titulares de derechos subjetivos, o tengan situaciones jurídicas merecedoras de protección que el contrato aparente dificulta, es preciso concluir que tanto la actora como el accionado están legitimados como quiera que son los mismos que intervinieron en el acto cuya declaratoria de simulación se pide.

Respecto a la legitimación en la causa para Incoar la acción de simulación, la Corte Suprema ha sostenido que *“en lo concerniente a la legitimación para impetrar [la acción de simulación] cabe decir, de manera liminar, que, de tiempo atrás, en forma reiterada y acorde, ha asentado esta Corporación que de ella son titulares no sólo las partes que intervinieron o participaron en el concierto simulatorio y, en su caso, sus herederos, sino,*



los terceros, cabalmente, cuando el acto fingido les acarrea un perjuicio cierto y actual. Puede afirmarse que todo aquel que tenga un interés jurídico, protegido por la ley, en que prevalezca el acto oculto sobre lo declarado por las partes en el acto ostensible, está habilitado para demandar la declaración de simulación Ese interés puede existir lo mismo en las partes que en los terceros extraños al acto, de donde se sigue que tanto aquéllas como éstos están capacitados para ejercitar la acción (...). Mas para que en el actor surja el interés que lo habilite para demandar la simulación, es necesario que sea actualmente titular de un derecho cuyo ejercicio se halle impedido o perturbado por el acto ostensible, y que la conservación de ese acto le cause un perjuicio" (CXIX, 149).

De acuerdo con lo anterior, confluente la legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, pues tal como se dijera en líneas anteriores, las partes en litigio son precisamente aquellos que intervinieron en el acto de compraventa sobre el que se pidió la acción de simulación.

2.1.3. El último de los presupuestos concerniente con la prueba de la simulación, es preciso señalar que el juez en su valoración deberá hacer uso del sentido común, pues en verdad es una tarea ardua descubrir el negocio oculto, en la medida que no se dejan espacios que reflejen la verdad del querer de los partícipes.

Sobre la labor del Juez y la forma en cómo debe examinar la situación que se pone de relieve en los procesos de simulación, se ha dicho: (...)Por la relevancia que tendrá en la decisión, conviene sí enfatizar en que la simulación no es asunto fácil de advertir, pues los contratantes que disfrazan la verdad usualmente no dejan rastro de su verdadero designio. La apuesta por la mentira es prácticamente total, al punto que intencionalmente evaden la prueba para que el acto aparente luzca frente a terceros como su auténtica voluntad, cuando en realidad es otro su propósito. Revelar, pues, esa farsa y sacar a flote la voluntad interna de los contratantes es tarea ardua y dificultosa, por lo que el juez, de manera imparcial y desprevenida, acompañado del sentido común y de las máximas de la experiencia, debe prevalecerse de cualesquiera medios



a la luz de las reglas de la sana crítica lo persuadan racionalmente, bien de que el negocio cuestionado es ficticio, bien de que es un contrato cierto.

Así lo ha precisado la Corte en numerosas sentencias, en las que aconseja "que el juez se abandone a su propia conciencia, haciendo acopio del sentido común, las máximas de la experiencia y el conocimiento que tenga de la astucia del hombre, aplicando todo a los hechos que rodearon el negocio, así los que lo antecedieron, como los concomitantes y sobrevinientes"¹, y en las que afirma que "tan compleja es la misión del Juez en lo tocante con la valoración de la prueba de la simulación, como se sabe asáz volátil, que en tal laborío, bien entendido, debe aquel agudizar sus sentidos haciendo gala de un instinto perspicaz..."². Por eso Ferrara, citado por esa misma Corporación, no duda en señalar que en la simulación "habrá de buscarse la luz más en el estudio del corazón humano que en las páginas de los códigos"³.

Ahora bien, existe suficiente acervo probatorio, que conlleva a éste Juzgador a determinar, que en efecto, el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 5697, del 20 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, fue simulado por los que ahora son parte en este proceso, con el único propósito de proteger el patrimonio de quien aparentaba ser la vendedora, ante acciones y actos fraudulentos de terceros que colocaban en peligro sus intereses. Veamos:

a) Existe confesión del demandado, a través de su apoderado judicial, pues en la contestación de la demanda admitió que el contrato de compraventa tildado de simulado, en efecto, fue producto de la convención de las partes sin la intención de transferir el dominio, y con el fin de proteger el patrimonio de la demandante. Lo anterior se interpreta del mismo dicho del apoderado a folio 54 y 55, al decir: "SI ES CIERTO que la señora

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 11 de junio de 1991.
² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 15 de febrero de 2000, exp. 1 5432.
³ La simulación de los negocios jurídicos. Citada por la Corte en sentencia de 11 de junio de 1991.
⁴ Ref: Proceso ordinario de Juan Auzas Arboleda, Lenor Galvis de Auzas y María Teresa Auzas Galvis contra Miguel Gómez Castañeda, Consuelo Jiménez de Gómez, Elizabeth Gómez Jiménez, Carolina Gómez Jiménez, Johanna Gómez Jiménez, sociedad Librería Francaesa Ltda. y la sociedad Nueva Librería Francaesa Ltda. 29 de octubre de 1995. Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez.



195

BAEATRIZ CARRILLO CLAVIJO haya celebrado un contrato simulado de compraventa de nuda propiedad con el demandado señor NICANOR MOYA CARRILLO"... "SI ES CIERTO que la escritura se corrió como compraventa de la nuda propiedad, por las razones ya expuestas y sobre los inmuebles que allí se describen, pese a ello, se reitera, que se realizaron mejoras al inmueble objeto de ~~la~~ demanda por parte de mi poderdante, pero téngase en cuenta que siempre fueron con anuencia de la demandante y por solicitud de la misma"... "SI ES CIERTO que no hubo transferencia del precio de la compraventa, sin embargo los gastos de escrituración, registro, beneficencia, retención en la fuente y demás fueron asumidos por mi poderdante, atendiendo la necesidad expresada de protección del patrimonio de la demandante. Desde esa misma época quedó claro que las mejoras o mantenimientos del inmueble serían asumidas por mi poderdante y que llegado su momento, la demandante las reconocería, los cuales se detallarán más adelante".

Con las confesiones hechas por el demandado, a través de su apoderado judicial, en la contestación de la demanda se puede establecer que, en efecto, quienes participaron en el contrato de compraventa contenido en la escritura pública ya referida, simularon el acto, con el único propósito de conservar el patrimonio de la demandada, dada la familiaridad y confianza que tenía en su sobrino. Así pues, aunque la misma escritura no refleja la intención real de sus partícipes, lo cierto es que con la confesión del demandado se puede colegir que éstos no pretendieron transferir el dominio del apartamento 102 y garaje 12, bloque D 8, Paulo VI, de la carrera 41 No 58-60/70 de esta ciudad, e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 050-0350073 y 0500349263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sino que su intención verdadera era proteger el patrimonio de la actora de actos de terceros que la pudieran perjudicar, interés que conllevó al acto simulado.

b) Dentro de la prueba documental están: las facturas de pago del servicio de energía por parte de la demandante, respecto del bien objeto del contrato de compraventa del que ahora se pretende la simulación correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010, que indubitadamente



reflejan que quien fungió de vendedora continuó con los gastos propios del referido apartamento, es decir, siguió con actos de señor y dueño.

Además, obra copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre la demandante y un tercero, en donde se verifica ~~reparaciones~~ reparaciones del sistema eléctrico del inmueble contratadas por la señora Beatriz Carrillo Clavijo, no obstante, y como quiera que el documento fue aportado en copia simple y proviene de un tercero, a la luz del artículo 254 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, no es susceptible de ser valorado en este juicio.

c) La prueba testimonial recibida a Julio Eduardo Guevara Carrillo (fls 132 cdo 1) sobrino de la inicial demandante y primo del demandado, no se valorará porque si bien se cumplió con las formalidades propias del acto al momento de recepcionar la declaración, y adujo tener conocimiento de los hechos objeto de la acción de simulación, lo cierto del caso es que con posterioridad se le reconoció como cesionario de los derechos litigiosos, y en ese orden de ideas, tiene un interés subjetivo en el asunto, por cuanto, ahora conforma uno de los extremos de la litis. Y frente a la declaración de la señora Olga Ramírez (fl 134 cdo 1) se observa que la misma no tiene conocimiento del hecho materia del proceso, pues manifestó no saber las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se protocolizó el contrato de compraventa tildado de simulado, y bajo esa perspectiva no le aporta soporte al material probatorio.

d) Existen varios indicios concordantes y concurrentes entre sí del concierto simulatorio, a saber:

1) La forma de pago del precio del inmueble, que se dio por recibido a entera satisfacción, pero que Nicanor Moya Carrillo manifestó no haber cancelado.

2) La retención de la posesión del bien por parte de la demandante Beatriz Carrillo Clavijo, quien siguió ocupando el inmueble



197

inclusive hasta su fallecimiento ocurrido en el curso del proceso, después del acto de venta.

3) La causa simulandi, es decir, el propósito de engañar a terceros, dado que la transferencia se efectuó como "una forma de proteger su patrimonio contra actuaciones fraudulentas de tercero", afirmado en la contestación del libelo (Hecho No 1).

Analizado en su conjunto el material probatorio, confesión del demandado, a través de su apoderado judicial, las pruebas documentales, los indicios, se colige que la compraventa efectuada entre Beatriz Carrillo Clavijo, como vendedora y Nicanor Moya Carrillo, en su condición de comprador, fue absolutamente simulada, ya que nunca existió la intención real de transferir los bienes por parte del primero al segundo.

Puestas así las cosas, se accederá a la pretensión de simulación, y en consecuencia, se ordenará la cancelación de la Escritura Pública No 5697, del 20 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, y para tal efecto, se oficiará a la Notaría Respectiva y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda con la cancelación de las anotaciones 3 y 4 de los folios de matrícula 50C-350073 y 50C-349263, y finalmente se condenará en costas a la parte demandada.

3. Restituciones Mutuas:

3.1. Consecuencia obligada de un pronunciamiento de tal magnitud es que las cosas regresen a su estado natural hasta antes de la celebración del contrato simulado, de ahí surge el querer del legislador de los restablecimientos mutuales, eso sí, en todo caso con lo probado en el proceso al tenor de las previsiones sustanciales ambas de los artículos 177 del Código de Procedimiento Civil y 1757 del Código Civil.



198

3.2. Desde ya debe considerarse que no habrá lugar a las consabidas restituciones mutuas, por cuanto, tal como lo manifestara la demandante en los hechos del libelo demandatorio, ratificado por el demandado en la contestación de la demanda, los inmuebles sobre los que versó el contrato de compraventa nunca fueron entregados a su comprador, contrario *sensu* continuaron en posesión de la vendedora.

Así mismo, el demandado no realizó transacción alguna por valor de \$28.000.000.00, y si bien el contrato de compraventa señala que el vendedor recibió a entera satisfacción dicha suma de dinero, lo cierto del caso es que el señor Nicancor Moya Carrillo con fuerza de confesión sostuvo que *"SI ES CIERTO que no hubo transferencia del precio de la compraventa"*.

En otras palabras la suma que figura en la escritura pública, no fue recibida por la vendedora, y en ese orden de ideas, no hay lugar a la devolución del dinero que aparece como valor de la compraventa.

4. Se continúa entonces con el estudio la pretensión de reconocimiento y pago de las mejoras y costos de escrituración solicitada por el demandado, en los siguientes términos:

4.1. El demandado al momento de contestar la demanda y sin oponerse a la pretensión de simulación, en un acápite denominado pretensiones de la contestación de la demanda, solicitó se le reconozca las mejoras realizadas al inmueble, cuya descripción obra en la Escritura Pública número 56977, así como la devolución de los gastos en que incurrió para la protocolización del referido instrumento.

Ahora bien, aunque el reconocimiento de mejoras es factible a través de la pretensión contenida en la contestación de la demanda, se advierte que dicha declaratoria no es posible, porque si bien se invocó cuáles eran las mejoras realizadas al inmueble, entre las que se encuentra el pago del impuesto predial, evidente es que la parte demandada no ejecutó un mayor o mínimo despliegue probatorio al respecto, en la medida



199

que se limitó a enunciar las reparaciones locativas y la remodelación aparentemente efectuada, suponiendo que con los documentos obrantes a folios 48 a 53 las demostraría, empero no contó con que dichos instrumentos serian insuficientes, ante la falta de valor probatorio, en razón a lo siguiente:

En efecto, a folios 50 a 53 del expediente, se encuentra incorporado el contrato de obra suscrito entre el demandado y un tercero, que da cuenta de un valor por \$24.994.506.25 para la ejecución de obras del apartamento 102, bloque D 8 Pablo VI, sin embargo dicho documento aparece en fotocopia, y por ello no es posible que el juzgado le imprima valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, en la medida que al provenir de un tercero debió presentarse en original o en copia auténtica o en su defecto haber sido reconocido dentro del proceso, lo cual no aconteció en este asunto, y bajo esa perspectiva no contó con la suerte de demostrar las mejoras pedidas. Adicionalmente, y en lo que atañe al pago del impuesto predial, si bien aparece el estado de cuenta detallado del predio, no fue aportada la constancia de pago, o la certificación en donde hubiese sido posible verificar el embargo a que alude el demandado en su solicitud, impidiendo de tal manera una condena en perjuicios.

Así las cosas, aunque se le diera valor probatorio a los documentos, y se pudiera hablar de la existencia de mejoras, lo cierto es que con dicha prueba *per se* no demuestra que al inmueble se le haya realizado mejoras, quien las realizó, su antigüedad y otra circunstancia que le permitiera al Despacho por lo menos deducirlas. Así pues, el demandado se abstuvo de cumplir con la carga probatoria que le imponía el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, conllevando a la nugatoria del reconocimiento de las mejoras, y la devolución del pago por concepto de gastos, entre otras cosas porque si bien la demandante no se opone a tal solicitud, tampoco se pudo constatar la cuantía de dichos rubros.



5. Conclusiones:

200

5.1. Se ha demostrado la simulación del contrato de compraventa, razón por la cual, se declarará la simulación absoluta, por cuanto, las pretensiones se ajustan a dicha figura jurídica y los hechos del ~~caso~~ como los fundamentos del mismo señalan que no hubo la voluntad de transferir los inmuebles, circunstancia que enrostra la simulación absoluta, y en consecuencia, se oficiará a las autoridades correspondientes, a efecto de la cancelación de la Escritura Pública y el registro de la sentencia, condenando en costas a la parte demandada, negándole a su vez el reconocimiento de mejoras y perjuicios y sin lugar a las consabidas restituciones mutuas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el reconocimiento y pago de las mejoras, de los costos sufragados por el demandado para la protocolización de la Escritura Pública No 5697, así como de los perjuicios peticionados por la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR SIMULADO de manera ABSOLUTA, el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número 5697, del 20 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, suscrito entre Beatriz Carrillo Clavijo (vendedora) y Nicanor Moya Carrillo (comprador), sobre la nuda propiedad del apartamento 102 y garaje 12, bloque D 8, Paulo VI, de la carrera 41 No 58-60/70 de esta ciudad, e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 050-0350073 y 0500349263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En consecuencia,



201

TERCERO.- ORDENAR la cancelación de las anotaciones 03 y 04 a que se contraen los certificados de tradición y libertad de los bienes inmueble objeto del contrato de compraventa simulado, identificados con matrículas Inmobiliaria 50C-349263 y 50C-350073. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Así mismo, comuníquese a la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, para que tome nota de esta providencia y para los fines legales que considere pertinente. Para los anteriores efectos compúlsese copias auténticas de esta sentencia, a costa de la parte interesada.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$2.025.000.00 m/cte.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

[Handwritten Signature]
HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ



202

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ordinario de Simulación No. 2011 - 00384 de JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO Y GABRIEL RICARDO GUEVARA CARILLO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE BEATRIZ CARRILLO CLAVIJO CONTRA NICANOR MOYA CARRILLO, se dictó sentencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013).

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
Secretario

Para los efectos del Art. 323 del C. de P.C., se fija el presente EDICTO en un lugar publico de la secretaria del Juzgado por el término de tres días, hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. y se desfija el día _____ a las 5.00 P.M.

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
Secretario





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 N° 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 TEL: 3520435

Email: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita secretaria del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Hace constar

Que las anteriores copias constantes en veintidós (22) folios útiles, fueron tomadas del proceso **Ordinario de Simulación** promovido por **Beatriz Carrillo Clavijo contra Nicanor Moya Carrillo** con radicado No. 110014003004 2011 00384 00. Las cuales tuve a la vista y por lo tanto son auténticas y se expiden en cumplimiento a la **NORMADO** en el artículo 114 del Código General del Proceso.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PROVIDENCIAS AQUÍ AUTENTICADAS POR LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTA AGENCIA JUDICIAL SE ENCUENTRAN NOTIFICADAS Y EJECUTORIADAS EN DEBIDA FORMA.

Las presentes copias se expiden en Bogotá D.C. hoy ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

La secretaria:


 ELSA ROCIO CONTRERAS PAGARON
 SECRETARIA
 Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.

11111111
RAPIDISIMO
 COPIA OTITELIA DE BOGOTÁ D.C.
 Fecha: **13 ABR 2023**
 LICENCIA 1189
 SIN COMUNICACIONES



Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 09:53:24 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-32539 se calificaron las siguientes matrículas:

349263 350073

Nro Matrícula: 349263

CIRCULO DE REGISTRO: 50C
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

Nº CATASTRO: AAA00560JDE
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 41 # 58-80 CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI, BLOQUE D-8 GARAJE 12 SECTOR D.
- 2) KR 54 58 00 BQ D8 GJ 12 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-04-2022 Radicación: 2022-32509 Valor Acto:
Documento: OFICIO 00810 DEL: 07-04-2022 JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION NO.2011-6038400(4) JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 3,4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA CARRILLO GABRIEL RICARDO - CESIONARIO 79,142,236
DE: GUEVARA EDUARDO JULIO - CESIONARIO 19,407,363
A: MOYA CARRILLO NICANOR 79,150,821

Nro Matrícula: 350073

CIRCULO DE REGISTRO: 50C
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

Nº CATASTRO: AAA00550IKXL
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 41 # 58-70 BLOQUE D-8 APT. 102, SECTOR D CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI
- 2) KR 54 58 70 BQ D8 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-04-2022 Radicación: 2022-32539 Valor Acto:
Documento: OFICIO 00810 DEL: 07-04-2022 JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION NO.2011-6038400(4) JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 3,4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA CARRILLO GABRIEL RICARDO - CESIONARIO 79,142,236
DE: GUEVARA EDUARDO JULIO - CESIONARIO 19,407,363
A: MOYA CARRILLO NICANOR 79,150,001

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicación: Electrónica

Fecha 20 de Abril de 2022 a las 09:53:24 PM

Funcionario Calificador ABOGA367

El Registrador - Firma

JANETH LECILIA DIAZ CERVANTES





respectivamente, sin embargo, una vez
 ratificados los linderos del predio
 conforme al plano aprobado por el
 Departamento Administrativo de
 Planeación Distrital, el Conjunto

Residencial PAUPE VI, ubicado, en la ciudad de Santiago de
 Guatemala, entre la transversal treinta y nueve (39)
 diagonal cincuenta y tres (53) y calle cincuenta y nueve
 (59), está construido sobre un globo de terreno de un
 extensión superficial de cinco cincuenta y cinco mil
 ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con noventa
 y tres metros cuadrados (55.847.71 M2.) y está
 delimitado por los siguientes linderos:
 POR EL NORTE, del punto trescientos cinco A (305 A) al
 punto treinta y uno (31) del plano, en longitud de
 ochocientos noventa y dos metros cincuenta centímetros
 (892.50 mts.), con la calle cincuenta y nueve (59);
 POR EL SUR, del punto trescientos cincuenta y tres A (353
 A) al punto veinte A (20 A) del plano, en longitud de
 trescientos diez y nueve metros ochenta y nueve centímetros
 (312.99 mts.), con la diagonal cincuenta y tres (53);
 POR EL ORIENTE, en línea curva de noventa y nueve metros
 cincuenta y cinco centímetros (99.55 mts.), del punto
 veinte A (20 A) al punto diez A (10 A) y con la
 intersección de la transversal treinta y nueve (39) y la
 diagonal cincuenta y tres (53);
 POR EL OCCIDENTE, del punto diez A (10 A) al punto
 trescientos cinco A (305 A) del plano, en longitud de
 cuatrocientos diez y nueve metros ochocientos y nueve
 centímetros (407.19 mts.), con la transversal treinta y nueve (39);
 Y POR EL OCCIDENTE, del punto trescientos cincuenta y tres
 A (353 A) al punto cinco (5) del plano, en longitud de

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR LEGAL PARA EL USO DE

INTER
 REGISTRADO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 3 ABR 2023
 MONTON 2

trescientos cuarenta y nueve metros cincuenta y dos centímetros (349.62 mts.) y en dirección norte, del plano en el punto cinco (5) al punto seis (6) en orientación hacia el occidente y del punto seis (6) al punto 31 en 112.50 metros con la dirección cincuenta y seis metros (56 mts.) y en dirección norte, con terrenos del INSTITUTO DE CEMENTO HERRIYAN.

LINDEROS DEFINITIVOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PAULI VI RESULTANTE DE DESCENTAR LAS AREAS PRIVADAS PREEXISTENTES Y ZONAS CEDIDAS AL DISTRITO CAPITAL DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PARTIENDO DEL MOJÓN DOSCIENTOS CINCO (205) AL MOJÓN VEINICIENTO CINCUENTA Y SIETE (257) EN DIRECCIÓN NORTE EN UNA EXTENSIÓN DE CINCO METROS (5.00 Mts.) CON LA CALLE CINCUENTA Y NUEVE (59), PARTIENDO DEL MOJÓN VEINICIENTO CINCUENTA Y SIETE (257) AL MOJÓN VEINICIENTO CINCUENTA Y SEIS (256) EN DIRECCIÓN SUR EN UNA LONGITUD DE DIEZ Y SEIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (16.50 Mts.) LINDANDO CON LA CARRERA CUARENTA Y UNA (41) PARTIENDO DEL MOJÓN VEINICIENTO CINCUENTA Y SEIS (256) AL MOJÓN VEINICIENTO CINCUENTA Y TRES (253) PARALELO DEL BLOQUE VEINTITRES (D 23) EN DIRECCIÓN ESTE, EN LONGITUD DE NOVE METROS (9.00 Mts.) PARTIENDO DEL MOJÓN VEINICIENTO CINCUENTA Y CINCO (255) PARALELO DEL BLOQUE VEINTITRES (D 23) EN LÍNEA QUEBRADA AL MOJÓN VEINICIENTO TREINTA (230) EN DIRECCIÓN SUR EN LONGITUD DE CINCUENTA METROS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS (50.63 Mts.) LINDANDO CON LA CARRERA CUARENTA Y UNA (41) PARTIENDO DEL MOJÓN VEINICIENTO TREINTA (230) AL MOJÓN VEINICIENTO CUARENTA Y CINCO (245) EN DIRECCIÓN ESTE EN LONGITUD DE SESENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS (67.53 Mts.) LINDANDO CON LA CALLE CINCUENTA Y OCHO (58) PARTIENDO DEL MOJÓN VEINICIENTO CUARENTA Y CINCO (245) AL MOJÓN VEINICIENTO CUARENTA Y TRES (243) EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN NORTE EN LONGITUD DE DOCE METROS CINCO CENTÍMETROS (12.50 Mts.) LINDANDO CON LA CALLE



CUARENTA Y TRES (243) METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS (67.53 Mts.) LINDANDO CON LA CALLE CINCUENTA Y OCHO (58) PARTIENDO DEL MOJÓN VEINICIENTO CUARENTA Y TRES (243) EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN NORTE EN LONGITUD DE DOCE METROS CINCO CENTÍMETROS (12.50 Mts.) LINDANDO CON LA CALLE

INTEC
RAPIDISIMO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 13 ABR 2023
 LICENCIA I T M S
 MIN COMUNICACIONES



LA VIGILANCIA

venta y diez
 to, del plant
 m ochocientos
 con la dirección/
 occión/norte,
 RIAL.
 L PAULI VI,
 PARTICULARES,
 E SANTIAGO IX
 metros cinco A
 to (657) en
 ciento dos
 y nueve (89);
 lelo (657) al
 dirección sur,
 ta milímetros
 ta y una (41)
 oia (656) al
 oramento del
 en longitud
 del mojon
 del bloque B
 seiscientos
 doscientos
 0.65 Mtrs.),
 rtiendo del
 seiscientos
 longitud de
 ros (67.53
 A (576) ;
 (710) al
 quebrada ;
 treinta y
 a carretera

cuarenta B (400) y partiendo del mojon
 seiscientos sesenta y tres (663) a
 mojon seiscientos veinticinco (625) en
 dirección norte en longitud de setenta
 metros noventa y tres centímetros
 (70.93 Mtrs.) lindando con la calle cincuenta y siete
 (57) y partiendo del mojon seiscientos veinticinco (625) la
 mojon seiscientos veinticinco (625) en línea quebrada en
 dirección norte en longitud de noventa y siete metros (97.00
 metros lindando con la carrera cuarenta y una (41)
 partiendo del mojon seiscientos veinticinco (625) al mojon
 seiscientos veinticinco (625) en dirección este en longitud
 de cinco metros veinticinco centímetros (5.25 Mtrs.)
 lindando con la calle cincuenta y siete B (57B) ; partiendo
 del mojon seiscientos veinticinco (626) al mojon seiscientos
 sesenta y seis (766) en línea quebrada en dirección este
 en longitud de ochenta y cuatro metros ochenta y seis
 centímetros (84.86 Mtrs.) lindando con la calle cincuenta
 y siete B (57B) ; partiendo del mojon seiscientos sesenta
 y seis (766) al mojon ciento ochenta y nueve (179) en línea
 quebrada en dirección norte en longitud de ciento
 veinticuatro metros cincuenta y tres centímetros (124.53
 Mtrs.) lindando con la carrera cuarenta B (400) ; partiendo
 del mojon ciento ochenta y nueve (179) al mojon seiscientos
 sesenta y siete (677) en dirección oeste en una longitud de
 cincuenta y cinco metros noventa y seis centímetros (55.96
 Mtrs.) lindando con la calle cincuenta y ocho A (58 A)
 partiendo del mojon seiscientos sesenta y siete (677) a
 mojon seiscientos sesenta (670) en línea quebrada en
 dirección norte en una longitud de diez y seis metros (16.00
 mts.) lindando con la calle cincuenta y ocho A (58 A)
 partiendo del mojon seiscientos sesenta (670) al mojon

ESTE PAPEL DEBE TENER COSTO ALICUOTA FISCAL DE USUARIO

NOTA
 REQUISITO
 COPIA COPIA DE COMPROBANTE
 13 ABR 2023
 LICENCIA 1180
 MIN. COMUNICACIONES

123309

2-7

ciento noventa y cinco (195) en línea quebrada en
 dirección este y en longitud de cincuenta y seis metros
 treinta y siete centímetros (56.37 Mtrs.), lindando con la
 calle cincuenta y ocho Ñ (508) partiendo del mojón ciento
 noventa y cinco (195) al mojón ciento noventa y siete
 (197) en dirección norte en longitud de cincuenta y nueve
 metros cincuenta centímetros (59.50 Mtrs.), lindando con la
 carrera cuarenta B (40 B) partiendo del mojón ciento
 noventa y siete (197) al mojón doscientos uno (201) en
 dirección sur en línea quebrada en longitud de ocho metros
 (8.00 Mtrs.), lindando con la carrera cuarenta B (40B)
 partiendo del mojón doscientos uno (201) al mojón ciento
 treinta y uno (131) en línea quebrada en dirección sur
 en longitud de noventa y cinco metros ochenta centímetros
 (95.80 Mtrs.), lindando con la carrera cuarenta B (40B)
 partiendo del mojón ciento treinta y uno (131) al mojón
 ciento cuarenta y cuatro (144) en línea quebrada en
 dirección este, en longitud de veintiocho metros cincuenta
 centímetros (28.50 Mtrs.), lindando con la calle cincuenta
 y ocho (50) partiendo del mojón ciento cuarenta y cuatro
 (144) al mojón ciento treinta y nueve (139) en dirección
 norte, en longitud de veintidós metros (22.00 Mtrs.),
 lindando con la carrera cuarenta A (40 A) partiendo del
 mojón ciento treinta y nueve (139) al mojón ciento
 cuarenta (140) en dirección este, en longitud de seis
 metros cincuenta centímetros (6.50 Mtrs.), lindando con la
 carrera cuarenta A (40 A) partiendo del mojón ciento
 cuarenta (140) al mojón ciento cuarenta y ocho (148) en
 dirección sur, en longitud de treinta y ocho metros ochenta
 y cinco centímetros (38.95 Mtrs.), lindando con la carrera
 cuarenta A (40 A) partiendo del mojón ciento cuarenta y
 ocho (148) al mojón ciento cuarenta y siete (147) en
 dirección oeste, en longitud de seis metros cincuenta



longitud de
 (131), 131
 partiendo de
 ciento veintidós
 treinta y siete
 lindando con
 mojón ciento
 dirección
 cincuenta y
 carrera sur
 (140) al
 dirección Es
 y siete ce
 cincuenta y
 (139) al
 longitud de
 lindando co
 partiendo de
 treinta y di
 longitud de
 centímetros
 ciento B (50)
 (148) al mo
 sur en lon
 centímetros
 B (40 A) e
 (147) al mo

INTER
 REPUBLICANA
 COMERCIAL
 13 ABR 2022
 LICENCIA 1159
 MINERVA S.A.



centímetros (4.50 Mtrs.), lindando con la carrera cuarenta A (40 A) partiendo del mojón ciento cuarenta y siete (147) al mojón ciento cuarenta y cinco (145) en dirección norte, en

longitud de diez y seis metros cincuenta centímetros (16.50 Mtrs.), lindando con la carrera cuarenta A (40 A) partiendo del mojón ciento cuarenta y cinco (145) al mojón ciento veinte (120) en dirección Oeste, en longitud de treinta y siete metros cincuenta centímetros (37.50 Mtrs.), lindando con la calle cincuenta y ocho (58) y partiendo del mojón ciento veinte (120) al mojón ciento seis (106) en dirección sur en longitud de cuarenta y seis metros cincuenta centímetros (46.50 Mtrs.), lindando con la carrera cuarenta B (40B) partiendo del mojón ciento seis (106) al mojón ciento uno (101) en línea quebrada, en dirección Este, en longitud de ochenta y tres metros noventa y siete centímetros (83.97 Mtrs.), lindando con la calle cincuenta y siete B (57 B) partiendo del mojón ciento uno (101) al mojón noventa y dos (92) en dirección sur en longitud de seis metros cincuenta centímetros (6.50 Mtrs.), lindando con la calle cincuenta y siete B (57 B) partiendo del mojón noventa y dos (92) al mojón setecientos sesenta y dos (772) en línea quebrada en dirección Oeste en longitud de sesenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros (64.35 Mtrs.), lindando con la calle cincuenta y siete B (57B) partiendo del mojón setecientos sesenta y dos (772) al mojón setecientos ochenta y dos (782) en dirección sur en longitud de cincuenta y tres metros cincuenta centímetros (53.50 Mtrs.), lindando con la carrera cuarenta A (40 A) partiendo del mojón setecientos ochenta y dos (782) al mojón sesenta y siete (67) en dirección Este, en

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR ALIENATIVO PARA EL USUARIO

INIA
 REPUBLICA PERUANA
 13 ABR 2003
 LICENCIA I-155
 MANIFIESTA INDICACIONES

longitud de ochenta metros (80.00 Mtrs.) lindando con la calle cincuenta y siete A (37A) y partiendo del mojón sesenta y siete (67) al mojón ochenta y siete A (87 A) y en dirección Este en línea quebrada en longitud de cuarenta y siete metros sesenta y cinco centímetros (47.65 Mtrs.) lindando con el cruce de la calle cincuenta y siete A (37 A) y la transversal treinta y nueve (39) y partiendo del mojón ochenta y siete (87) al mojón doscientos cinco A (205A) en dirección norte, en longitud de ochenta y cinco metros cinco centímetros (85.05 Mtrs.) punto de partida y donde cierra el polígono lindando con la transversal treinta y nueve (39).

SECTOR B - Partiendo del mojón cuarenta (40) en línea quebrada en dirección Oeste al mojón seiscientos seis A (606 A) en longitud de ochenta y tres metros setenta y seis centímetros (83.76 Mtrs.), lindando con la calle cincuenta y siete A (37A); partiendo del mojón seiscientos seis (606) al mojón quinientos ochenta (580) en dirección Sur, en longitud de cincuenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros (54.74 Mtrs.), lindando con la carrera cuarenta C (40C) y partiendo del mojón quinientos ochenta (580) al mojón quinientos ochenta y tres (583) en línea quebrada en dirección Este, en longitud de ochenta metros treinta y seis centímetros (80.36 Mtrs.) lindando con la calle cincuenta y siete (37) y partiendo del mojón quinientos ochenta y tres (583) al mojón seiscientos catorce (614) en dirección norte, en longitud de sesenta y tres metros ochenta y tres centímetros (63.83 Mtrs.), lindando con la carrera cuarenta B (40 B) y partiendo del mojón seiscientos catorce (614) al mojón seiscientos quince (615) en dirección este, en longitud de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 Mtrs.) lindando con la carrera cuarenta B (40 B) y partiendo del mojón seiscientos

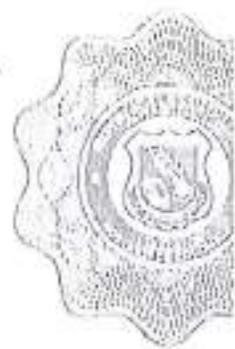


con la calle
relacionados
y cinco (35
metros
con la calle
relacionados
treinta y
en longitud
Mtrs.), 117
partiendo e
mojón ochenta
en longitud
Mtrs.), 117
partiendo e
mojón ochenta
en longitud
lindando e
mojón ochenta
relacionados
longitud de
(45.50 Mtrs.)
Partiendo de
mojón diez y
en longitud
(20.33 Mtrs.)
partiendo e
finde queda

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
13 ABR 2023
LICENCIA 1159
MIN. COMUNICACIONES

longitud de ochenta metros (80.00 Mtrs.) , lindando con la calle cincuenta y siete A (57A) ; partiendo del mojón sesenta y siete (67) al mojón ochenta y siete A (87 A) ; en dirección Este en línea quebrada en longitud de cuarenta y siete metros sesenta y cinco centímetros (47.65 Mtrs.) ; lindando con el cruce de la calle cincuenta y siete A (57 A) y la transversal treinta y nueve (39) ; partiendo del mojón ochenta y siete (87) al mojón doscientos cinco A (205) en dirección Norte, en longitud de doscientos cuarenta metros cinco centímetros (240.05 Mtrs.) punto de partida y donde cierra el polígono lindando con la transversal treinta y nueve (39).

SECTOR B . Partiendo del mojón cuarenta (40) en línea quebrada en dirección Norte al mojón seiscientos seis A (606 A) en longitud de cincuenta y tres metros setenta y seis centímetros (53.76 Mtrs.) , lindando con la calle cincuenta y siete A (57A) ; partiendo del mojón seiscientos seis (606) al mojón quinientos ochenta (580) en dirección Sur , en longitud de cincuenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros (54.74 Mtrs.) , lindando con la carrera cuarenta B (40 B) ; partiendo del mojón quinientos ochenta (580) al mojón quinientos ochenta y tres (583) en línea quebrada en dirección Este, en longitud de doce metros treinta y seis centímetros (12.36 Mtrs.) , lindando con la calle cincuenta y siete (57) ; partiendo del mojón quinientos ochenta y tres (583) al mojón seiscientos catorce (614) en dirección Norte, en longitud de sesenta y tres metros ochenta y tres centímetros (63.83 Mtrs.) , lindando con la carrera cuarenta B (40 B) ; partiendo del mojón seiscientos catorce (614) al mojón seiscientos quince (615) en dirección Este, en longitud de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 Mtrs.) , lindando con la carrera cuarenta B (40 B) ; partiendo del mojón seiscientos



con la cal
 es los límites
 y cinco (5)
 metros
 con la call
 es los límites
 treinta y l
 en longitud
 Mtrs.) , ltr
 partiendo e
 metros ochenta
 en longitud
 Mtrs.) , 21
 partiendo e
 metros ochenta
 en longitud
 lindando co
 metros ochenta
 ochenta (100)
 longitud de
 (45.50 Mtrs)
 Partiendo de
 metros diez y
 en longitud
 (20.15 Mtrs)
 partiendo e
 línea quere

INTER
 REPUBLICANO
 COMERCIAL
 13 ABR 2023
 LICENCIA 2159
 SAN JUAN, P.R.

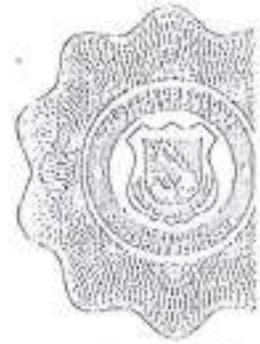


ando con la
 del mojon
 (87-A) a en
 cuarenta y
 Mtrs.)
 lido a (57
 lido del
 a cinco a
 dieciséis
 punto de
 do con la
 en línea
 se seis a
 ses metros
 lido con la
 del mojon
 (580)
 y cuatro
 lido
 del mojon
 (581) y tres
 longitud de
 (Mtrs.) a
 lido del
 dieciséis
 (582 Mtrs.)
 lido del
 dieciséis
 de cinco
 lido con la
 dieciséis

quinco (613) al mojon ochocientos
 noventa y dos (892) en línea quebrada
 en dirección sur, en longitud de
 cinco once metros diez y seis
 centímetros (111.54 Mtrs.), lindando
 con la carrera cuarenta a (40A) a partiendo del mojon
 ochocientos noventa y dos (892) al mojon ochocientos treinta
 y cinco (835) en dirección este en longitud de sesenta y
 siete metros veintidos centímetros (67.22 Mtrs.), lindando
 con la calle cincuenta y siete (57) a partiendo del mojon
 ochocientos treinta y cinco (835) al mojon ochocientos
 treinta y tres (833) en línea quebrada en dirección sur,
 en longitud de doce metros cincuenta centímetros (12.50
 Mtrs.), lindando con la calle cincuenta y siete (57) a
 partiendo del mojon ochocientos treinta y tres (833) al
 mojon ochocientos treinta y nueve (839) en dirección oeste,
 en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50
 Mtrs.), lindando con la calle cincuenta y siete (57) a
 partiendo del mojon ochocientos treinta y nueve (839) al
 mojon ochocientos cuarenta y ocho (808) en dirección sur,
 en longitud de treinta y nueve metros (39.00 Mtrs.),
 lindando con la carrera cuarenta a (40A) a partiendo del
 mojon ochocientos cuarenta y ocho (808) al mojon
 ochocientos cincuenta y seis A (856A) en dirección este, en
 longitud de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros
 (45.50 Mtrs.) con la calle cincuenta y seis B (56B) a
 partiendo del mojon ochocientos sesenta y seis A (856A) al
 mojon diez y ocho (18) en línea quebrada en dirección norte
 en longitud de sesenta y ocho metros quince centímetros
 (68.15 Mtrs.), lindando con la carrera cuarenta (40) a
 partiendo del mojon diez y ocho (18) al mojon trece (13) a
 línea quebrada en dirección este, en longitud de veinticu

INTER
 REPLICADO
 COMPROBACION ORIGINAL
 13 APR 2025
 LICENCIA
 DE COMERCIO

metros (21.00 Mtrs.), lindando con la carrera cuarenta C (40 C) partiendo del mojón doce (12) en línea quebrada al mojón ochocientos cincuenta y tres (853), dirección sur, en longitud de ochenta y nueve metros ochenta centímetros (89.90 Mtrs.) , lindando con la carrera cuarenta (40); partiendo del mojón ochocientos cincuenta y tres (853) al mojón ochocientos sesenta (860) en dirección oeste, en longitud de cincuenta y un metros ochenta y cinco centímetros (51.85 Mtrs.) lindando con la calle cincuenta y seis B (56 B) ; partiendo del mojón ochocientos sesenta (860) al mojón ochocientos sesenta y siete (867) en dirección sur en longitud de veinte metros cincuenta centímetros (20.50 Mtrs.) , lindando con la carrera cuarenta A (40A); partiendo del mojón ochocientos sesenta y siete (867) al mojón novecientos treinta y nueve (939) en dirección este, en longitud de noventa y un metros ochenta y cuatro centímetros (91.64 Mtrs.) , lindando con la calle cincuenta y seis A (56 A) ; partiendo del mojón novecientos treinta y nueve (939) al mojón novecientos treinta y cinco (935) en línea quebrada en dirección sur, en longitud de veinticuatro metros (24.00 Mtrs.) , lindando con la calle cincuenta y seis A (56A); partiendo del mojón novecientos treinta y cinco (935) al mojón novecientos setenta y dos (972) en línea quebrada en dirección oeste, en longitud de ochenta y cinco metros cincuenta centímetros (85.50 Mtrs.) , lindando con la calle cincuenta y seis A (56A) partiendo del mojón novecientos setenta y dos (972) al mojón novecientos veinte (920) en dirección sur, en longitud de veinte metros (20.00 Mtrs.) , lindando con la carrera cuarenta A (40A) partiendo del mojón novecientos veinte (920) en dirección oeste al mojón novecientos diecinueve (919) en longitud de ocho metros (8.00 Mtrs.) , lindando con la carrera cuarenta A (40 A) ; partiendo del



Lindando con
mojón ochocientos
noventa y
veintidós
Lindando con
del mojón
novecientos
ochenta y
cuarenta B
(940) en la
dirección
centímetros
(20.50) y en
al mojón no
vecientos
y la in
partiendo
longitud de
(22.50) M
Una curv
nove metr
Lindando con
de por línea
en longitud
con la tr
carrera
41700 C

Oficina Nacional de Registro de Tierras
N.º 2202 1991 C A
LICENCIA 1.199
MINISTERIO DE TIERRAS



cuarenta C
 quebrada al
 rición sur,
 conlleva
 asta (40);
 a (855) al
 oeste, en
 y cinco
 cincuenta y
 sesenta
 (867) en
 cincuenta
 y carrera
 sesenta y
 (939) en
 sesenta
 a la calle
 el mojón
 novecientos
 rición sur,
 y lindando
 del mojón
 ochocientos
 rición oeste,
 en línea
 y seis a
 los (872)
 sur, en
 lo con la
 novecientos
 novecientos
 Hrs.) ,
 mdo del

mejón novecientos diecinueve (919) al
 mojón ochocientos ochenta y dos (882)
 en línea quebrada en dirección norte,
 en longitud de ochenta y tres metros
 noventa centímetros (83.70 Mts.),

Lindando con la carrera cuarenta y (40 A) ; partiendo del
 mojón novecientos ochenta y dos (882) al mojón novecientos
 ochenta y tres (883) en dirección oeste, en longitud de
 noventa y tres metros cincuenta centímetros (93.50 Mts.),
 lindando con la calle cincuenta y siete (57) ; partiendo
 del mojón novecientos ochenta y tres (883) al mojón
 novecientos diez (910) en dirección sur, en longitud de
 ochenta metros (80.00 Mts.), lindando con la carrera
 cuarenta B (40 B) ; partiendo del mojón novecientos diez
 (910) y al mojón noventa tres (903) en línea quebrada en
 dirección oeste, en longitud de noventa metros sesenta
 centímetros (90.60 Mts.) ; lindando con la carrera cuarenta B
 (40 B) ; y supermercado partiendo del mojón ciento tres (103)
 al mojón novecientos diez (910) en línea curva en dirección
 sur, en longitud de 80.36 metros lindando con la carrera 40
 C y la intersección de la carrera 40 C con la diagonal 55 ;
 partiendo del mojón 912 al mojón 200 en dirección este, en
 longitud de noventa y dos metros treinta y tres centímetros
 (92.33 Mts.) y partiendo del mojón 200 al mojón 106 en
 línea curva en dirección este, en longitud de noventa y
 nueve metros cuarenta y cinco centímetros (99.45 Mts.) ;
 lindando con el cruce de la diagonal 55 con la transversal
 37 partiendo del mojón 106 al mojón 40 en dirección norte,
 en longitud de ciento sesenta metros (160.00 Mts.), lindando
 con la transversal 39 Llegando al punto de partida donde
 cierra.
 SEHR C- B partiendo del mojón 296 al mojón 413 en

ESTE PAPER NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

INTER
 REGISTRADO
 COPIA ORIGINAL
 13 ABR 2023
 LICENCIA
 MIN. COM. Y
 TRANSP.

dirección este en longitud de 102.50 metros, lindando con
 la calle 79^a; partiendo del mojón 41^o en dirección sur al
 mojón 39^o en línea quebrada en longitud de 130.27 metros,
 lindando con la carrera 41^a; partiendo del mojón 39^o en
 dirección norte al mojón 383 en longitud de 33.30 metros,
 lindando con la calle 88^a; partiendo del mojón 383 en línea
 quebrada en dirección norte al mojón 355 en una longitud de
 105.12 metros, lindando con la carrera 41^a; partiendo del
 mojón 456 al mojón 378 en dirección oeste en longitud de
 6.59 metros; lindando con la carrera 41^a; partiendo del
 mojón 378 al mojón 367 en dirección sur, en una longitud de
 93.75 metros; lindando con la carrera 41^a; partiendo del
 mojón 367 al mojón 355 en dirección oeste en una longitud
 de 20.30 metros, con la calle 88^a; partiendo del mojón 355
 al mojón 37 en dirección norte en longitud de 35.30 metros,
 lindando con la carrera 41^a; partiendo del mojón 37 al
 mojón 21 en línea quebrada en dirección oeste. En una
 longitud de 66.56 metros, lindando con la calle 88^a
 partiendo del mojón 21 al mojón 11 en línea quebrada en
 dirección sur en longitud de 17.00 metros, lindando con la
 calle 88^a; partiendo del mojón 11 al mojón 60 en línea
 quebrada en longitud de 823.40 metros, lindando con la calle
 88^a; partiendo del mojón 60 al mojón 75 en dirección sur en
 longitud de 49.00 metros, lindando con la carrera 41^a
 partiendo del mojón 75 al mojón 84 en dirección oeste en
 longitud de 31.00 metros, lindando con la calle 88^a
 partiendo del mojón 84 al mojón 87 en dirección norte en
 longitud de 20.00 metros, lindando con la carrera 41^a
 partiendo del mojón 87 al mojón 88 en dirección oeste en
 longitud de 6.50 metros, lindando con la carrera 41^a
 partiendo del mojón 88 al mojón 111 en línea quebrada en
 dirección sur en longitud de 167.02 metros, lindando con
 la carrera 41^a; partiendo del mojón 111 al mojón 113 en



la calle
 dirección
 calle 88^a
 sur en
 carrera
 dirección
 la calle
 línea de
 metros 1
 al mojón
 longitud
 partiendo
 dirección
 la calle
 del mojón
 66,56 me
 del mojón
 sur en un
 49,00 par
 en una l
 partiendo
 sur en
 partiendo
 longitud
 partiendo
 longitud
 partiendo

101-10
REPÚBLICA
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 13 ABR 2023
 LICENCIA DE
 COMUNICACIONES



...ado con
 ...n sur al
 ... metros,
 ... 307 en
 ... metros,
 ... en línea
 ... longitud de
 ... lido del
 ... gitud de
 ... lido del
 ... gitud de
 ... lido del
 ... longitud
 ... 336/
 ... metros,
 ... 307 al
 ... En una
 ... llo 307
 ... ado en
 ... con la
 ... en línea
 ... la calle
 ... sur en
 ... ra 410;
 ... ente en
 ... llo 307
 ... norte en
 ... ra 410;
 ... ente en
 ... ra 410;
 ... ado en
 ... nde con
 ... 117 en

dirección este en longitud de 7.50
 metros, lindando con la carrera 410;
 partiendo del mojón 117 al mojón 22 en
 dirección norte en línea quebrada en
 longitud de 80.13 metros, lindando con
 la carrera 410; partiendo del mojón 22 al mojón 39 en
 dirección sur, en longitud de 19.50 metros, lindando con la
 calle 507; partiendo del mojón 22 al mojón 121 en dirección
 sur en una longitud de 53.80 metros, lindando con la
 carrera 410; partiendo del mojón 121 al mojón 122 en
 dirección este en longitud de 12.00 metros, lindando con
 la carrera 410; partiendo del mojón 122 al mojón 340 en
 línea quebrada en dirección norte en una longitud de 57.50
 metros lindando con la carrera 410; partiendo del mojón 340
 al mojón 302 en línea quebrada en dirección este en una
 longitud de 47.70 metros, lindando con la calle 507;
 partiendo del mojón 302 al mojón 271 en línea quebrada en
 dirección sur en una longitud de 177.02 metros, lindando con
 la carrera 410 y la plaza de la fuente; partiendo
 del mojón 271 al mojón 471 en dirección norte en longitud de
 25.00 metros, lindando con la plaza de la fuente; partiendo
 del mojón 471 al mojón 266 en línea quebrada en dirección
 sur en una longitud de 80.31 metros, lindando con la carrera
 410; partiendo del mojón 266 al mojón 265 en dirección oeste
 en una longitud de 11.50 metros, lindando con la calle 507;
 partiendo del mojón 265 al mojón 274 en dirección norte en
 una longitud de 85.00 metros, lindando con la carrera 410;
 partiendo del mojón 274 al mojón 280 en dirección oeste en
 longitud de 46.00 metros, lindando con la calle 507;
 partiendo del mojón 280 al mojón 289 en dirección sur en
 longitud de 20.00 metros, lindando con la calle 507;
 partiendo del mojón 289 al mojón 27 en dirección este en una

INTRA
 REPUBLICANO
 COPIA OTORGADA CON
 13 ABR 2023
 LICER
 M...

longitud de 46.00 metros lindando con la calle 54 ^a y
partiendo del mojon 27 ^o al mojon 28 ^o en línea quebrada en
dirección sur en una longitud de 29.39 metros, lindando con
la carrera 40 ^a y partiendo del mojon 26 ^o al mojon 100 ^o en
dirección norte en una longitud de 67.50 metros, lindando
con la calle 56 ^a y partiendo del mojon 100 ^o al mojon 113 ^o en
dirección sur en una longitud de 8.00 metros, lindando con
la calle 56 ^a y partiendo del mojon 10 ^o al mojon 213 ^o en
dirección este en una longitud de veinte metros 20.00
metros, lindando con la calle 56 ^a y partiendo del mojon 213 ^o
al mojon 185 ^o en dirección sur en una longitud de 26.00
metros, lindando con la carrera 41 ^a y partiendo del mojon
185 ^o al mojon 164 ^o en dirección este en una longitud de
54.50 metros, lindando con la calle 56 ^a y partiendo del
mojon 164 ^o al mojon 120 ^o en línea quebrada en una longitud de
102.83 metros en dirección norte, lindando con la carrera
41 ^a y partiendo del mojon 120 ^o al mojon 127 ^o en dirección
norte en una longitud de 4.00 metros lindando con la carrera 41 ^a
y partiendo del mojon 127 ^o en línea quebrada en dirección
sur al mojon 162 ^o en longitud de 117.79 metros lindando con
la carrera 41 ^a y partiendo del mojon 162 ^o al mojon 201 ^o en
dirección este en una longitud de 50.50 metros, lindando
con la calle 56 ^a y partiendo del mojon 201 ^o al mojon 206 ^o en
dirección sur en una longitud de 20.00 metros, lindando con
la carrera 41 ^a y partiendo del mojon 206 ^o al mojon 226 ^o en
línea quebrada en una longitud de 57.29 metros en dirección
norte, lindando con la calle 56 ^a y partiendo del mojon 226 ^o al
mojon 261 ^o en longitud de 6.50 metros en dirección norte,
lindando con la calle 56 ^a y partiendo del mojon 261 ^o en línea
quebrada al mojon 114 ^o en una longitud de 70.05 metros, en
dirección este, lindando con la calle 56 ^a y partiendo del
mojon 114 ^o en línea quebrada al mojon 243 ^o en dirección sur
en una longitud de 32.50 metros, lindando con la carrera 41 ^a



257 ^o en dir
lindando en
mojon 242 ^o en
lindando en
quebrada al
27.50 metros
en una línea
longitud de
partiendo de
una longitud
partiendo de
dirección sur
la calle 56 ^a y
mojon 491 ^o y
lindando con
mojon 253 ^o y
metros, en
383 ^o en
dirección no
con terreno
1984 VI, en
tabla de
cuadrados de
100.27.23

INSA
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 13 ABR 2023
 LICENCIA 3385
 SIN COMUNICACIONES

Tiene su entrada por la puerta número cincuenta y ochosetenta/trointa y cuatro (58-70/34) de la carrera cuarta y una (41) situado parte en el primer piso y parte en el segundo piso. Destinado para vivienda. Tiene un área privada total de ciento doce metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (112.89 M²), distribuida así: treinta y tres metros cuadrados setenta y nueve decímetros cuadrados (33.79 M²) correspondiente al primer piso y setenta y nueve metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (79.10 M²) al segundo piso.

LOS LINDEROS DEL PRIMER PISO SON: ---POR EL NORDE, en cinco metros veintiocho centímetros (5.28 mts.), con el departamento número ciento uno (101), ---POR EL SUR, en cinco metros veintiocho centímetros (5.28 mts.), con el departamento número ciento tres (103), ---POR EL OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.), con el corredor de circulación, ---POR EL ORIENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.), con zona verde común, además de por medio.

ALZANERACION VERTICAL, ---POR EL NORDE, con terreno o suelo de propiedad común, ---POR EL SUR, con placa de concreto que lo separa del segundo piso.

LOS LINDEROS DEL SEGUNDO PISO SON: ---POR EL NORTE, en doce metros treinta y seis centímetros (12.36 mts.), con el departamento número ciento uno (101), ---POR EL SUR, en doce metros treinta y seis centímetros (12.36 mts.), con el departamento número ciento tres (103), ---POR EL OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.), con vacío de la carrera cuarta y una (41), zona patonal de por medio, ---POR EL ORIENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.), con vacío de zona verde común, además de por medio.

ALZANERACION VERTICAL, ---POR EL NORDE, con placa de



MINISTERIO DE
 PLANIFICACION Y
 COORDINACION ECONOMICA
 Fecha: 13 ABR 2023
 LICENCIA N° 158
 MIN. COMUNICACIONES



de concreto que lo separa del primer piso. POR EL NORTE, con placa de concreto que lo separa del tercer piso.

Este apartamento tiene una altura de 2.25 metros veinticinco centímetros (2.25 mts.) en cada piso.

Los linderos se encuentran indicados en la plancha número 47.

tiene la cédula catastral número 570 400 102 y la matrícula inmobiliaria número 050-0360073 le corresponde un coeficiente de copropiedad del 0,7500 sobre los bienes comunes del edificio.

El GARAJE NÚMERO 102 DEL BLOQUE D-15 SON LOS CUERPOS: Sitado en el primer piso. Tiene un área cubierta de dieciséis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (16.90 M2.) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en cinco metros veintiocho centímetros (5.28 mts.), con el garaje número 11; POR EL SUR, en cinco metros veintiocho centímetros (5.28 mts.), con el garaje número 13; POR EL OCCIDENTE, en tres metros veinte centímetros (3.20 mts.), con la carrera cuarenta y uno (41); POR EL ORIENTE, en tres metros veinte centímetros (3.20 mts.), con corredor de circulación.

LA LINDERACIÓN VERTICAL: POR EL NORTE, con terreno de uso de propiedad común; POR EL SUR, con placa de concreto que lo separa del segundo piso.

El garaje tiene una altura libre de dos metros cuarenta ocho centímetros (2.48 mts.).

Los linderos se encuentran indicados en la plancha

ESTE PAPILO TIENE COSTO ALGORO PARA EL REGISTRO

10220
RÁPIDÍSIMO
COPIA OBTENIDA CON ORIGINAL
13 ABR 2023
LICENCIADA 2199
MIN. COMUNICACIONES



USO EXCLUSIVO LA NOTARÍA

10
contribuir al pago de las expensas
comunes en la proporción señalada en
dicho Reglamento.

A tal efecto, se protocoliza fotocopia -
autenticada de la primera copia de la escritura tres mil setecientos ochenta y cuatro (3784) DEL veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1978) de la Notaría - Dieciocho (18) de Bogotá por contener el reglamento de propiedad horizontal.

III.- Que el precio de venta de LA MUDA PROPIEDAD, en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (C 28.000.000) MILITOS DOSCIENTOS, suma ésta que la vendedora manifiesta haber recibido de parte del comprador entera satisfacción.

IV.- Garantiza la vendedora que LA MUDA PROPIEDAD de los inmuebles que se transfieren, se encuentran libres de toda carga de gravámenes, censos anticuarios, embargos, demandas ejecutivas, pleitos pendientes, hipotecas, constituciones constitucionales, limitaciones del dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable y que no obligan al saneamiento en los casos previstos por la ley y al caso a par y salvo por concepto de impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas y demás cargas censales hasta la fecha de la presente escritura.

V.- Que desde esta misma fecha, la vendedora hace al comprador, entrega real y material de LA MUDA PROPIEDAD de los inmuebles que se le transfieren, con todas sus servidumbres.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA EXCLUSIVA
3 ABR 2023
LICENCIA 1189
SIN COMUNICACION

el 11 de octubre
a venta se
única y
vendedora
la venta de
adus y que
a vendedora
ENCUENTRO
en número
34 del
el artículo
el artículo
del cual
escritura
de fecha
la y veis
veinte de
de este
finente
no se
no y

construcciones, mejoras, cercaduras, muros, empalmes y
servidumbres que le puedan corresponder, sin reserva ni
limitación alguna - - - - -
- - - - -
- - - - -
Presente el comprador NICANOR BRAYO CARRILLO, de las
condiciones civiles anteriores al comienzo de esta escritura,
manifiesta:
a.- Que acepta esta escritura, sus declaraciones y el
contrato de venta DE LA NUEVA PROPIEDAD en ella contenido,
por hallarlo conforme a lo convenido.
b.- Que tiene recibida LA NUEVA PROPIEDAD de los inmuebles
que adquiere, a entera satisfacción y en el estado en que
se encuentra.
c.- Que conoce, acepta y se compromete a cumplir y respetar
el reglamento de propiedad horizontal del CONDOMINIO
RESIDENCIAL PALO O VI.
LEIDO este instrumento y advertidos los comparecientes de
la formalidad de su registro dentro del término legal, lo
firman en señal de asentimiento, junto con el suscrito
Notario quien así lo autoriza.
Los comparecientes acreditaron el pago de los impuestos
correspondientes, con los siguientes certificados:
DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995 No. 510
77010035101 M.I CED.CAT. 578 400 102 DIREC. CR 41 58 70
BL 008 AP 102 PROP. CARRILLO CLAVICIA BEATRIZ AUTOVALUO -
\$25,130,000,00 AVAL.CAT. \$25,130,000,00 - - - -
DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995 No. 510
77010035093 CED.CAT. 578 400 1 91 DIREC. CR 41 58 60 BL
008 E G3 12 PROP. CARRILLO CLAVICIA BEATRIZ AUTOVALUO -
\$2,900,000,00 AVAL.CAT. \$2,900,000,00 - - - -



PLAN DE
CARRILLO
578 400
PLAN DE
CARRILLO
578 400
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
Este libro
Contiene de
930 AA
3057935
SERVICIO DE
ENMENDAS
ocho (8) de
ENTRE LOS

INTER
REPOSICIONADO
CON NOTARÍA
Fecha: 13 Abril 2023
LICENCIATA LISSE
MIN. COM. 1159

AA 3097014

186

POD EJECUTIVO DE LA NOTARIA SA



ESTA HOJA NUMERO 11 CORRESPONDE A LA ESCRITURA NUMERO 5697 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1994 DIBORNADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANJUAN DE BOGUERA, DISTRITO CAPITAL.

staalres y
recorva
de las
escritura,
nos y el
contido,
inmuebles
en que
respetar
CONJUNTO
impuestos
No. 510
41 58 70
AVALUO -
No. 510
0 60 01
LUO -

PLAN DE VALORIZACION DISTRITO CAPITAL FACT. 290639 O PROP.
 CARRILLO CLAVIJO UCATRIZ DIREC. CR 41 58 70 AP 102 CED.CAT.
 578 400 102 M.1 0500350073 TOTAL A PAGAR \$23.410,00 - -

PLAN DE VALORIZACION DISTRITO CAPITAL FACT. 290630 S PROP.-
 CARRILLO CLAVIJO UCATRIZ DIREC. CR 41 58 60 GJ 12 CED.CAT.
 578 400 1 91 M.1 0500349263 TOTAL A PAGAR \$3.127,00 - -

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel del
 Colegio de Notarios números AA 3097011 - AA 3057929 - AA 3057
 930 - AA 3057931 - AA 3057932 - AA 3057933 - AA 3057934 - AA
 3057935 - AA 3097012 - AA 3097013 - AA 3097014 - AA 3097015 -

OPERACIONES MATRICULAS = \$74.750,00 - - - -

ENMENDADO: GOMEZ - DISTRITO - veinte - metros - (312,69 mts) -
 ocho (148) - longitud - 105,12 metros - 184-D-(D-0) - SI VALE - -

ENTRE LINEAS: hacia el occidente y del punto seis (6) al punto

5697-12

CHEQUEAR EL PAGO EN ESTE ALGORITMO PARA EL USUARIO

NOTARIA ADMINISTRATIVA
3 ABR 2023
LICENCIADA J. J. S. S.

AA 3097015

192

ESTO SE CANCELÓ EN LA NOTARIA 24



ESTA HOJA NUMERO 12 CORRESPONDE A LA
LIBERTINA NUMERO 5697 DE FECHA 20
DE DICIEMBRE DE 1975 OTORGADA EN LA
NOTARIA DICIEMBRE DEL CENSO NOTARIAL
DE BAYAMO DE BAYAMO, BAYAMO CAPITAL.

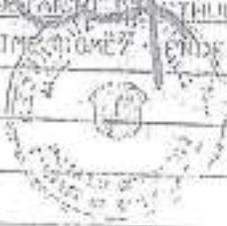
[Signature]

MARIA CONCEPCION AULO
C.E. 20484261
M. 3210765

[Signature]

MICHAEL PRADO GONZALEZ
M. 74. N.º. 881 de Habana
M. 1242317
1165352834. P. N. N.º 1.

EL NOTARIO INSTRUYE
JATME GOMEZ ENDEA



ESTE FOLIO DEBIO SER CANCELADO PARA EL USUARIO

NOTARIAL
NOTARIA
COMUNICACION
7.3 ABR 2023
LICENCIA 2015
MUNICIPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230221144972545928

Nro Matricula: 50C-350073

Página 1 TURNO: 2023-122176

Impreso el 21 de Febrero de 2023 a las 02:32:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-07-1976 RADICACION: 1976-36642 CON: SIN INFORMACION DE: 21-05-1976

CODIGO CATASTRAL: AAA00550KKLGD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE D-8 DEPARTAMENTO #102 SITUADO PARTE EN EL PRIMER PISO Y PARTE EN EL 2 PISO DESTINADO PARA VIVIENDA. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 112.89 M2. DISTRIBUIDA ASI: 33.79 M2. CORRESPONIENTE AL PRIMER PISO Y 79.10 M2. AL 2 PISO. LOS LINDEROS DEL PRIMER PISO SON: POR EL NORTE EN 5.28 MTRS. CON EL DEPARTAMENTO #101. POR EL SUR EN 5.28 MTRS. CON EL DEPARTAMENTO #103 POR EL OCCIDENTE EN 6.40 MTRS. CON EL CORREDOR DE CIRCULACION. POR EL ORIENTE EN 6.40 MTRS. CON ZONA VERDE COMUN ANDEN DE POR MEDIO. ALINDERACION VERTICAL. POR EL NADIR CON TERRENO O SUELO DE PROPIEDAD COMUN POR EL CENIT CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL 2 PISO. LOS LINDEROS DEL 2 PISO SON: POR EL NORTE EN 12.36 MTRS. CON EL DEPARTAMENTO #101 POR EL SUR: EN 12.36 MTRS. CON EL DEPARTAMENTO #103 POR EL OCCIDENTE EN 6.40 MTRS. CON VACIO DE LA CARRERA 41. ZONA PEATONAL DE POR MEDIO. POR EL ORIENTE EN 6.40 MTRS. CON VACIO DE ZONA VERDE COMUN, ANDEN DE POR MEDIO. ALINDERACION VERTICAL. POR EL NADIR CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO. POR EL CENIT CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO. ESTE DEPARTAMENTO TIENE UNA ALTURA LIBRE DE 2.25 MTRS. EN CADA PISO. TIENE UN COEFICIENTE DE 1.65% SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 1538 DE 07-03-2003 NOTARIA 19 DE BOGOTA EL COEFICIENTE ES DE 4.6481657%.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LAS INSTITUCIONES HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS, ASILO DE SAN JOSE Y HOSPIICIO DE BOGOTA, REPRESENTADAS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, SEGUN ESCRITURA #2922 DEL 17 DE JULIO DE 1968 NOTARIA 3 DE BOGOTA. ACLARADA POR LA 5783 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1.969, DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA. DICHAS INSTITUCIONES ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 1055 DEL 25 DE JUNIO DE 1.937, NOTARIA 3 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 54 58 70 BQ 08 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 41 # 58-70 BLOQUE D-8 APTO. 102. SECTOR D CONJUNTO RESIDENCIAL PALLO VI

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 355853

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-05-1976 Radicación: 1976-36642





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230221144972545928

Nro Matricula: 50C-350073

Página 2 TURNO: 2023-122176

Impreso el 21 de Febrero de 2023 a las 02:32:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 458 del 21-04-1976 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-02-1979 Radicación: 1979-12039

Doc: ESCRITURA 3784 del 29-11-1978 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$156,293.66

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A: CARRILLO CLAVIJO BEATRIZ

CC# 20434261 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-35343

Doc: ESCRITURA 5697 del 20-12-1995 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$28,200,000

ESPECIFICACION: : 313 NUDA PROPIEDAD ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO CLAVIJO BEATRIZ

CC# 20434261

A: MOYA CARRILLO NICANOR

CC# 79150681 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-35343

Doc: ESCRITURA 5697 del 20-12-1995 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO RESERVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO CLAVIJO BEATRIZ

CC# 20434261

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-03-2003 Radicación: 2003-27231

Doc: ESCRITURA 1539 del 07-03-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 458 DE 21-04-1976 NOTARIA 16 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-43839

Doc: OFICIO 938931 del 22-05-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230221144972545928 Nro Matricula: 50C-350073
Página 3 TURNO: 2023-122176

Impreso el 21 de Febrero de 2023 a las 02:32:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NOTACION: Nro 007 Fecha: 19-02-2016 Radicación: 2016-12928

Loc: ESCRITURA 630 del 12-02-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ESCRITURA 458 DE 21-04-1976 NOT 18 Y 1539 DE 07-03-2003 NOT 18 EN CUANTO A DETERMINACION DE ZONAS COMUNES.PRECERVACION DE
ESTRUCTURAS DEL CONJUNTO, DEBERES Y OBLIGACIONES DE COPROPIETARIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL X

NOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-2016 Radicación: 2016-105010

Loc: OFICIO 18651 del 12-12-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE
DESCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

NOTACION: Nro 009 Fecha: 08-04-2022 Radicación: 2022-32539

Loc: OFICIO 00610 del 07-04-2022 JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROCESO ORDINARIO DE
SIMULACION NO.2011-0038400(4)JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO CARRILLO BEATRIZ

DE: MOYA CARRILLO NICANOR

NOTACION: Nro 010 Fecha: 01-06-2022 Radicación: 2022-48145

Loc: OFICIO 0804 del 19-05-2022 JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF.2020-003600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230221144972545928

Nro Matricula: 50C-350073

Página 4 TURNO: 2023-122176

Impreso el 21 de Febrero de 2023 a las 02:32:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA

NIT# 8800274627

A: MOYA CARRILLO NICANOR

CC# 79150881

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P., SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2022-12056 Fecha: 04-08-2022

DEMANDANTE CORREGIDO VALE, ART.59 LEY 1579 DE 2012. C2022-12056/AUXDEL74

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2023-122176 FECHA: 21-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230221335972545929

Nro Matricula: 50C-349263

Pagina 1 TURNO: 2023-122174

Impreso el 21 de Febrero de 2023 a las 02:31:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-1976 RADICACION: 1976-36642 CON: SIN INFORMACION DE: 21-05-1976

CODIGO CATASTRAL: AAA00550JDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE D 8 GARAJE #12 SITUADO EN EL PRIMER PISO. TIENE UN AREA PRIVADA DE 16.90 M.2. Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, EN 5,28 MTRS CON EL GARAJE #11. POR EL SUR, EN 5,28 MTRS, CON EL GARAJE #13. POR EL OCCIDENTE, EN 3,20 MTRS CON LA CARRERA 41. POR EL ORIENTE, EN 3,20 MTRS CON EL CORREDOR DE CIRCULACION. ALINDERACION VERTICAL : POR EL NADIR, CON TERRENO OSUELO DE PROPIEDAD COMUN. POR EL CENIT, CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL 2 PISO. ESTE GARAJE TIENE UNA ALTURA LIBRE DE 2.40 MTRS. TIENE UN COEFICIENTE 0.25% SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 1539 DE 07-03-2003 NOTARIA 19 DE BOGOTA EL COEFICIENTE ES DE 0.6958455%.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 54 58 60 BQ D8 GJ 12 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 41 # 58-60 CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI, BLOQUE D-8 GARAJE 12 SECTOR D.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 365853

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-05-1976 Radicación: 1976-36642

Doc: ESCRITURA 458 del 21-04-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

CC# 99999035 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-02-1979 Radicación: 1979-12039

Doc: ESCRITURA 3784 del 29-11-1978 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$156,293.66

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIAZGO
Y REGISTRO

Certificado generado con el Pin No: 230221335972545929

Nro Matrícula: 50C-349263

Página 2 TURNO: 2023-122174

Impreso el 21 de Febrero de 2023 a las 02:31:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

CC# 99999039

A: CARRILLO CLAVIJO BEATRIZ

CC# 20434281 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-35343

Doc: ESCRITURA 5897 del 20-12-1995 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$29,200,000

ESPECIFICACION: : 313 NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO CLAVIJO BEATRIZ

CC# 20434281

A: MOYA CARRILLO NICANOR

CC# 79150881 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-35343

Doc: ESCRITURA 5897 del 20-12-1995 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO RESERVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO CLAVIJO BEATRIZ

CC# 20434281

ANOTACION: Nro 605 Fecha: 25-03-2003 Radicación: 2003-27231

Doc: ESCRITURA 1539 del 07-03-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 458 DE 21-04-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-43839

Doc: OFICIO 938931 del 22-05-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALDRIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

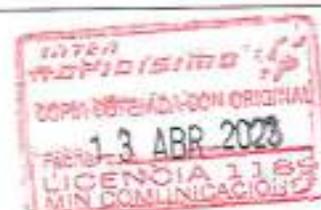
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-02-2016 Radicación: 2016-12928

Doc: ESCRITURA 830 del 12-02-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 458 DE 21-04-1976 NOT 18 Y 1539 DE 07-03-2003 NOT 19 EN CUANTO A DETERMINACION DE ZONAS COMUNES,PRESEVACION DE





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230221335972545929

Nro Matricula: 50C-349263

Página 3 TURNO: 2023-122174

Impreso el 21 de Febrero de 2023 a las 02:31:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESTRUCTURAS DEL CONJUNTO, DEBERES Y OBLIGACIONES DE COPROPIETARIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-2016 Radicación: 2016-105010

Doc: OFICIO 18651 del 12-12-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE
INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-02-2017 Radicación: 2017-8034

Doc: OFICIO 1244 del 01-09-2016 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR
N11001400303320180080800 (EJECUTADO SOLO ES NUDO PROPIETARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: MOYA CARRILLO NICANOR

CC# 79150881 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-04-2022 Radicación: 2022-32539

Doc: OFICIO 00610 del 07-04-2022 JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROCESO ORDINARIO DE
SIMULACION NO.2011-0038400(4)JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO CLAVIJO BEATRIZ

A: MOYA CARRILLO NICANOR

CC# 79150881

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

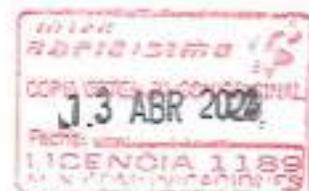
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230221335972545929

Nro Matricula: 50C-349263

Página 4 TURNO: 2023-122174

Impreso el 21 de Febrero de 2023 a las 02:31:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RESOLUCIÓN 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Matriculación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2022-12056 Fecha: 04-08-2022

MANDANTE CORREGIDO VALE. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. C2022-12056/AUXDEL74

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Reeltech

TURNO: 2023-122174 FECHA: 21-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

RECIBO
RAPIDISSIMO
COPIA DOTADA CON ORIGINAL
Fecha: 13 APR 2023
LICENCIA 318
MIN COMUNICACIONES

AÑO GRAVABLE
2023



**FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO**

No. Referencia 23012500106 401

Factura Número: 2023001041825000123



1. CHIP AA405504HL		2. DIRECCIÓN HR 54 56 70 80 06 AP 102		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050000500173	
--------------------	--	---------------------------------------	--	--	--

4. TIPO	5. N.º IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
02	190001	ROMERO ACOSTA DORIS L	100	PROPIETARIO	HR 54 56 70 80 AP 102	BOGOTÁ D.C.

11. OTROS

12. AVALÚO CATASTRAL 345.015.000		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	14. TARIFA 0,4	15. % EXENCIÓN 0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0,00
17. IMPUESTO A CARGO 2.208.000		18. DESCUENTO/INCREMENTO DIFERENCIAL 0		19. IMPUESTO AJUSTADO 2.208.000	

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 12/05/2023	HASTA 14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP	2.208.000	2.208.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	201.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.967.000	2.208.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		HASTA 12/05/2023	HASTA 14/07/2023
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	201.000	201.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2.008.000	2.409.000

7. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023 BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA
 HASTA 14/07/2023 BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



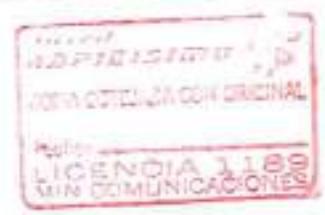
PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023
 HASTA 14/07/2023



SEMEJANZA AUTÉNTICA DE TRANSACCIONES (SAT) SELLO

CONTRIBUYENTE



IMPUESTO GRAVABLE
2023



**FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO**

No. Referencia 23011236297 401

Factura Número: 2023001041812362550 CODIGO QR:



IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AA0016504DE 2. DIRECCION KR 54 58 60 80 08 GJ 12 3. MATRICULA INMOBILIARIA 850008340093

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACION	10. MUNICIPIO
	3152801	HENRIQUE LOYOLA CARRILLO	100	PROPIETARIO	KR 14B 141 151 151 2AF 304	BOGOTA D.C.

1. OTROS

LIQUIDACION FACTURA

2. VALUO CATASTRAL 13.695.000	13. DESTINO HACENDARIO 85-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA A	15. % EXENCION 0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0,00
7. IMPUESTO A CARGO 126.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. IMPUESTO AJUSTADO 126.000		

PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 12/05/2023	HASTA 14/07/2023
3. VALOR A PAGAR	VP	126.000	126.000
4. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	10.000	0
5. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
6. TOTAL A PAGAR	TP	116.000	126.000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

4. PAGO VOLUNTARIO	AV	13.800	13.800
5. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	130.800	140.800

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023

HASTA 14/07/2023

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA



PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023

HASTA 14/07/2023



SEAL AUTOMÁTICA DE TRANSACCIONES (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

RECIBIDO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
13 ABR 2023
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Fecha:
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



Apartamento en Arriendo, Pablo VI,
Bogotá D.C.

Precio de arriendo	Área Construida	Hab.	Baños
\$2.500.000	85 m ²	3	2

☆ Agregar a favorito



BÚSQUEDAS SUGERIDAS

Apartamentos en Arriendo en Chico Norte en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Chico en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Los Rosales en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Bellavista en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en La Cabrera en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Santa Bárbara Central en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Santa Bárbara Occidental en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Santa Úrsula en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en San Patricio en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en El Refugio en Bogotá D.C.

Ver más

Utilizamos 'cookies' propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. [Más información.](#)

Acepto



[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)

Pablo VI - Bogotá - Cundinamarca

Inmobiliaria Compartir

Descripción general

THOMAS INMOBILIARIA RENTA EXCELENTE APTO DE 85 M, UBICADO EN PABLO VI SEGUNDO SECTOR, AMPLO, SALA COMEDOR, 3 HABITACIONES, ESTUDIO CERRADO, 3 BAÑOS, COCINA INTEGRAL A GAS, BALCONIA EXTERIOR, PISOS EN CERÁMICA Y LAMINADOS, BAÑOS REMODELADOS, ILUMINACIÓN NATURAL.

Características:
 Habitaciones: 3 Baños: 3 Parquesaderos: 1
 Área construida: 85 m² Área cubierta: 85 m² Estufas: 4
 Estado: Bueno Precio: 16 a 30 días Pisos: 5

Precio del inmueble: **\$ 2.050.000**
 Más Avances, no se le olvide Ver detalles

¿Te interesó este inmueble?
 Ver teléfono
 Copiar en tu White-App
 Compartir en WhatsApp
 Reportar inmueble

Bogotá 12°C Mayor: 18°C
 1:08 PM 21/02/2025

COPIA COPIADA
 13 ABR 2025
 LICENCIA 1188
 MIN. COMUNICACIONES



Inicio / Apartamentos / Arriendo /
Bogotá D.C. / Pablo vi teusaquillo /
Apartamentos en Arriendo en Pablo vi
teusaquillo, Bogotá D.C.

< VOLVER A LOS RESULTADOS

Apartamento en Arriendo, Pablo Vi Teusaquillo

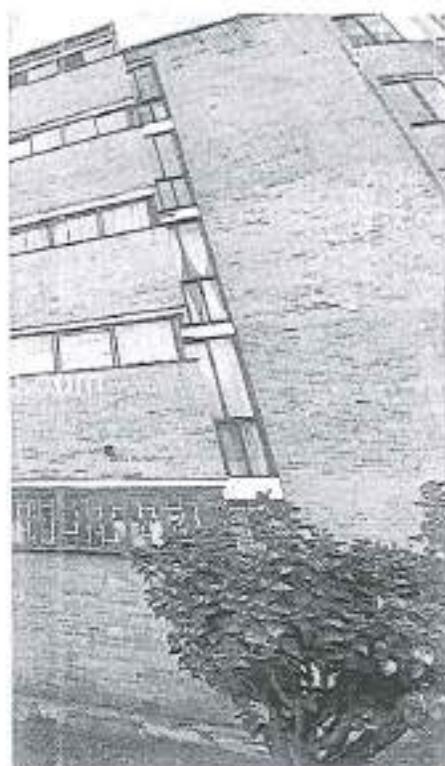
Sector Nicolás de Federmán, Bogotá D.C. Área 87 m²



Favorito

Arriendo

\$2.400.000



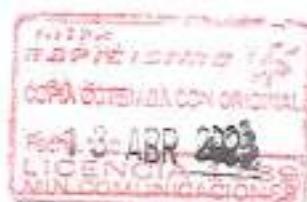
1/17

Área construida

87 m²

Utilizamos 'cookies' propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Más información.

Acepto



Conoce este inmueble de ESTYVAR EMPRESAS SAS - estyvar.com

Amplio e iluminado apartamento para arriendo, ubicado en un cuarto piso a escaleras, el cual consta de sala comedor, hall de alcobas, 4 habitaciones, cocina integral, zona de ropas, 2 baños. Amplias zonas verdes.

Compartir:



[Reportar](#)

Datos principales del inmueble

Código inmueble
399-M4075454

Barrio común
Pablo VI Teusaquillo

Antigüedad
Más de 20 años

Área construida
87 m²

Área privada
87 m²

Valor arriendo
\$2.400.000

Valor administración
\$237.000

Parqueaderos
2

Características del inmueble

Interiores

Utilizamos 'cookies' propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. [Más información.](#)

Acepto



- ✓ Piso en baldosa
- ✓ Piso en porcelanato
- ✓ Instalación de gas natural
- ✓ Closets 1
- ✓ Calentador gas
- ✓ Tipo de cocina lineal
- ✓ Tipo de comedor sala comedor
- ✓ Tipo acabado de piso laminado
- ✓ Tipo de piso en alcobas laminado
- ✓ Tipo de piso en comedor laminado
- ✓ Tipo de piso en estudio laminado
- ✓ Tipo de piso en sala laminado
- ✓ Vista interior

 Exteriores ▼

 Zonas comunes ▼

 Del sector ▼

¿Quieres que una inmobiliaria busque tu inmueble por ti?



Utilizamos 'cookies' propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. [Más información.](#)

Acepto

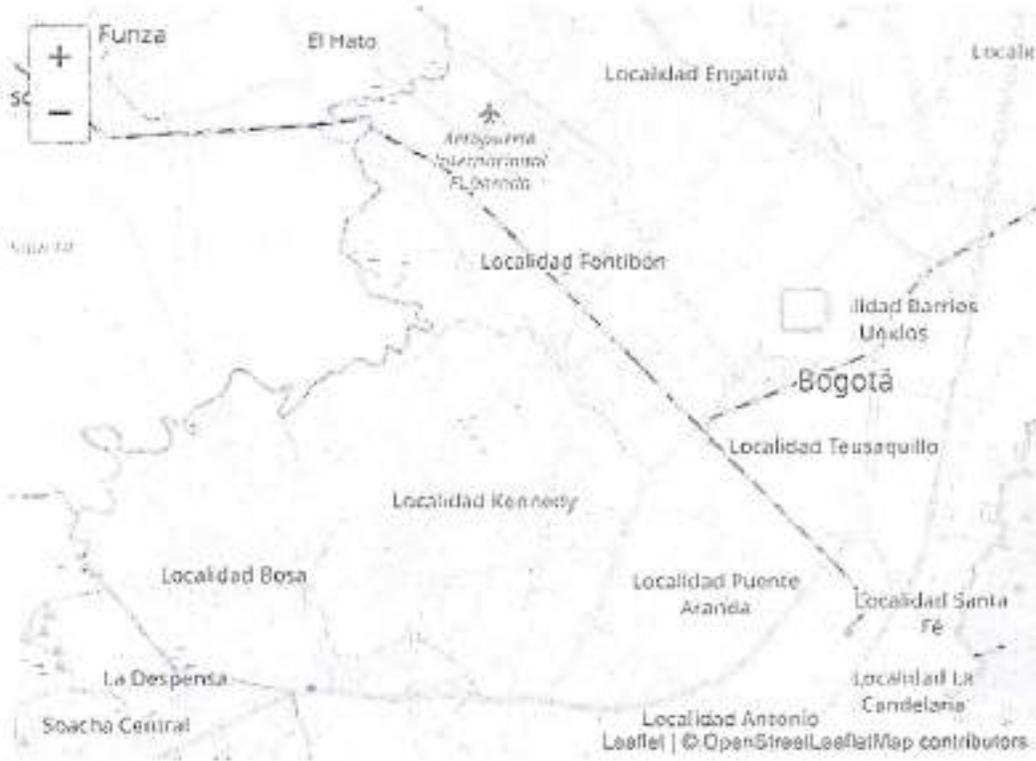


2 

Déjanos tus datos de contacto.

3 

Nuestras inmobiliarias asociadas te contactarán.

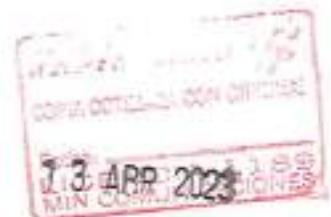


Otros inmuebles de ESTYVAR ENTERPRISES SAS - estyvar.com

[VER MÁS INMUEBLES >](#)

Utilizamos 'cookies' propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Más información.

Acepto



¿Quieres recibir noticias y novedades sobre vivienda?
¡Suscríbete a nuestro boletín!

Ingresar tu correo electrónico

Suscribirse

He leído, entendido y autorizo el tratamiento de mis datos personales de acuerdo con la Política de Datos Personales y la Política de Datos de Navegación/Cookies. Igualmente he leído y acepto los Términos & Condiciones de este portal.

¡Estoy interesado!

* Nombre

Ej: Juan Andres

* Teléfono

Ej: 322*****

* Email

Ej: juanandres@email.com

Comentarios

Estoy interesado en Apartamento en Arriendo, Pablo VI Teusaquillo, Bogotá D.C.

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

He leído, entendido y autorizo el tratamiento de mis datos personales de acuerdo con la Política de Datos Personales y la Política de Datos de Navegación/Cookies. Igualmente he leído y acepto los Términos & Condiciones de este portal.

Utilizamos 'cookies' propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Más información.

Acepto



BÚSQUEDAS SUGERIDAS

Apartamentos en Arriendo en Chico Norte en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Chico en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Los Rosales en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Bellavista en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en La Cabrera en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Santa Barbara Central en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Santa Bibiana en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en Santa Barbara Occidental en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en San Patricio en Bogotá D.C.

Apartamentos en Arriendo en El Reluglo en Bogotá D.C.

[Ver más](#) ▾

Oficinas Metrocuadrado

Carrera 11 # 87 - 51 - Bogotá. - Piso 7

Proptech Digital Lab SAS

Línea Nacional: 323 254 0108

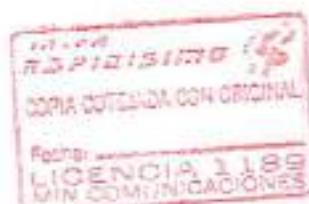
Atención de solicitudes de tratamiento de datos personales,
tratamientodedatos_pdl@avaldigitallabs.com

 [Contáctanos](#)

Descarga nuestra App

Utilizamos 'cookies' propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Más información.

[Acepto](#)





[POLÍTICA Y TÉRMINOS](#)

[POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS](#)

[POLÍTICA DATOS DE NAVEGACIÓN](#)

[LÍNEA ETICA](#)

[REVERSIÓN DE PASO](#)

[QUEJAS Y RECLAMOS](#)

[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

[AYUDA](#)

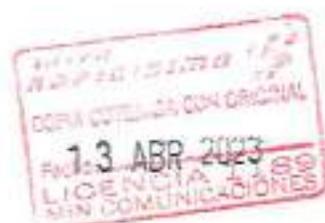
[PAUTE CON NOSOTROS](#)

Copyright © 2023 Usar este site implica que aceptas nuestras [Políticas y términos](#) | [Política de tratamiento de datos](#) | [Política datos de Navegación](#)

Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.

Utilizamos 'cookies' propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. [Más información.](#)

Acepto





INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700097203955	Fecha y Hora de Admisión 4/13/2023 4:26:11 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino FUSAGASUGA/CUNDICOL
Dice Contener OFICIOS	
Observaciones VERIFICADO	
Centro Servicio Origen 704 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/CARRERA 7 # 60 A - 54 LOCAL 101	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CONSUELO MORA GUTIERREZ	Identificación 52053599
Dirección CL 62 # 5 - 07 AP 102	Teléfono 3102195082

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ARTURO CARRILLO CLAVIJO	Identificación 33333333
Dirección TV 27 # 36 - 66 MZ 6 CS 13	Teléfono 3142719254

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO	Identificación 1	Fecha de Entrega 4/14/2023
--	---------------------	-------------------------------

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NOTIFICACIONES

NÚMERO DE GUIA: 700007203955

DESTINO: FUSAGASUGA CUNDICOL

DESTINATARIO: JOSE ARTURO CARRILLO CLAVIJO CARRERA 7 # 60 A - 54 LOCAL 101 BOGOTÁ	REMITENTE: CONSUELO MORA GUTIERREZ CARRERA 5 # 102 AP 102 BOGOTÁ
---	--

Valor Total: \$1.000

CONTENIDO:
OFICIOS

RECIBIDO POR:
No identificación: 3142719254
ALEXANDER HERRERA

Fecha de Entrega: 14 04 2023 21:22

Observaciones:

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	INTER RAPIDISIMO
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 4/15/2023 4:24:18 PM
Guía Certificación 3000211728519	Código PIN de Certificación 180e1357-7dd-497-44a2-74562520f183

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra atención al cliente. Adicional, aplica condiciones y Restricciones.

**NOTIFICACIONES**

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 13/04/2023 15:56

BOG

N° 700097197635

**C6
X18****CASILLERO
PUERTA****BOG**
300
20**DESTINATARIO** Cod postal: 111321059ALVARO CARRILLO HERRERA
3102195982KR 41 # 58 - 70 BL D 8 PABLO VI
AP 102 34 PRIMERA ETAPA**REMITENTE**CONSUELO MORA
CC 3102195982
3102195982
BOGOTA\CUND\COL**CERTIFICAR
ENTREGA**

No. 700097197635

Peso: 1 KG

Recibido por:
C.C #

ENTREGA ESTIMADA 14/04/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones: CERTIFICADO Y VERIFICADO

FIRMA Y SELLO

**CASILLERO
PUERTA****BOG**
300
20Para más info
escanea este código:www.interrapidísimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 fba6a331-e81e-4daa-
b2e6-9fb2b8cbe571 GMC-GMC-R-09 No.
700097197635 704 / punto.4065

N° 700097197635

BOGOTA\CUND\COL

4/15/2023 3:10:04 PM

**PARA:**

Nombre CONSUELO MORA
 Dirección CL 62 # 5 - 07 AP 102
 Telefono 3102195982
 Ciudad BOGOTA\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION**DATOS DEL ENVIO**

Número del Envío 700097197635	Contenido DOCUMENTO	Ciudad Destino BOGOTA\CUND\COL	Fecha y Hora del Envío 4/13/2023 3:56:44 PM
Destinatario ALVARO CARRILLO HERRERA		Dirección Destinatario KR 41 # 58 - 70 BL D 8 PABLO VI AP 102 34 PRIMERA PRADA	Telefono Destinatario 3102195982

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	4/13/2023 3:56:43 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Transito Urbano	4/13/2023 4:34:18 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	4/13/2023 7:04:42 PM pistola	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	4/13/2023 9:22:52 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Reparto	4/14/2023 6:30:44 AM	
BOGOTA\CUND\COL	Telemercadeo	4/14/2023 6:23:23 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Devolución ratificada	4/15/2023 1:08:44 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTA\CUND\COL	4/15/2023 1:08:33 PM	3102195982	CONSUELO MORA	DEVOLUCION RATIFICADA		RT CONFIRMA DEVOLUCION

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	4/14/2023 3:30:19 PM	3000211727976	4/15/2023 3:05:54 PM	Ana Isabel Astudillo De Ron

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

ETIQUETA

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
FECHA DE ADMISIÓN: 15/04/2023 17:31

1

BOG



Nº 3000211728971

C88 X24

esc
Pa
d
C

CASILLERO 300
PUERTA 20

DESTINATARIO Cod postal: 110231243
CONSUELO MORA
3102195982
CL 62 # 5 - 07 AP 102

REMITENTE
CENTRO DE DEVOLUCIONES Y
CONFIRMACION DIRECCIONES
BOGOTA
CC 33333333
5605000
BOGOTA\CUND\COL

Recibido por:
C.C #

No. 3000211728971

Peso: KG

ENTREGA ESTIMADA 18/04/2023 - 18:00

BOLSA #:

VALOR A COBRAR:

\$ 0

FIRMA Y SELLO

Observaciones: Devolución de admisión número 700097202248

Motivo devolución: DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE

CASILLERO 300
PUERTA 20

Para más info
escanea este código:



00000000 0000 0000 0000 000000000000 GMC-
GMC-R-09 No. 3000211728971 01
WENDYYURANI2G



Nº 3000211728971



Nº 3000211728971

Elementos envi... Para: Juzgado 02 Civil Circuito ...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo / Nuevo
 Ignorar
 Informar
 Bloquear
 Eliminar
 Archivar
 Responder
 Limpiar
 Mover a
 Reglas
 Leído / No leído
 Clasificar
 Marcar/Desmarcar
 Anclar / P
 Desanclar

- > Favoritos
- > Carpetas
 - Bandeja de entr...
 - Correo no des... 3
 - Borradores
 - Elementos envia...
 - Pospuesto
 - Elementos elimi...
 - Archivo
 - Notas
 - Archive
 - FAMILIA CEPED...
 - Fuentes RSS
 - GABRIEL JUZGA...
 - Historial de con...
 - RECLAMACION ...
 - > TERMINADOS E...
 - Trash
 - Crear carpeta nu...
 - Carpetas de bús...
- > Grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

MEMORIAL PROCESO RADICACION No. 110013103002-2023-00080-00.

Reenvió este mensaje el Jue 20/04/2023 10:52 AM.

Consuelo Mora Gutierrez
 Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bo Jue 20/04/2023 10:49 AM

MEMORIAL Y ANEXOS PROC...
 Descargado

Señores
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL POSESORIO.
 DEMANDANTE: GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO Y OTRO.
 DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CARRILLO CLAVIJO Y OTRO.
 RADICACION No.110013103002-2023-00080-00.

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, allego memorial y anexos a fin de que se tenga dentro del proceso.

No se envía a la parte demandada por no poseer los correos electrónicos de los mismos, por ello no se puede dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO.

Finalmente informo que mi correo electrónico es: consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el Registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial Saludo,

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.

Todas las carpe...

De: Juzgado 02 Civil Circuito - ... X



Inicio Vista Ayuda



Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr...

Correo no des... 3

Borradores

Elementos envia...

Pospuesto

Elementos elimi...

Archivo

Notas

Archive

FAMILIA CEPED...

Fuentes RSS

GABRIEL JUZGA...

Historial de con...

RECLAMACION ...

TERMINADOS E...

Trash

Crear carpeta nu...

Carpetas de bús...

Grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente



Respuesta automática: MEMORIAL PROCESO RADICACION No. 110013103002-2023-00080-00.

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogo
Para: Usted
Tue 20/04/2023 10:50 AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 N° 11-45 piso 6° Bogotá

Email: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y será atendido en los términos de Ley. Recuerde que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término (art. 109 del C.G.P.).

Señor usuario recuerde que este correo institucional no recibe Email fuera del horario laboral autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (08:00 a.m. a 05:00 p.m.)

IMPORTANTE: no olvide que es deber del remitente "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción" (num. 14 art. 78 del CGP), así como el deber de solidaridad y lealtad procesal consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
Secretario